

divinaseguros

Condiciones generales

AUTOS



[DIVINASEGUROS.COM](https://divinaseguros.com)

Índice

01 Preliminar	2
02 Importante	2
03 Talleres recomendados	2
04 Prólogo	2
05 Riesgos no cubiertos	4
06 Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria	5
07 Garantías asegurables	6
08 Bonus Malus	29
09 Riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros	29
10 Cálculo de la prima	32
11 Pago de prima	32
12 Actualización de primas	32
13 Formalización, duración y extinción del contrato	32
14 Actuación en caso de siniestro	33
15 La indemnización. Evaluación del importe de los daños. Liquidación del siniestro	34
16 Subrogación	35
17 Fichero histórico de seguros de automóviles	35
18 Fichero informativo de vehículos asegurados	35
19 Quejas y reclamaciones	36
20 Contratación a distancia	36
21 Atención al cliente	37
22 Protección de datos	37
23 Firma y recepción	38
ANEXO I: Vehículos segunda categoría	39
ANEXO II: Vehículos tercera categoría	43

01 PRELIMINAR

DIVINA PASTORA SEGUROS GENERALES, S.A.U., entidad perteneciente al Grupo Divina Seguros, tiene su domicilio social en España, en la Calle Xàtiva, n.º 23, de Valencia, siendo la autoridad que controla la actividad de la propia entidad aseguradora, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Las presentes condiciones generales están sometidas a la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, al Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación Supervisión y Solvencia, el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro de circulación de vehículos a motor, el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación de vehículos a motor, a cualquier modificación y adaptación que dicha normativa pueda sufrir, y a cualquier disposición recogida en la anterior normativa aseguradora que no se encuentre derogada.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, modificada por la Ley 20/2015 de Ordenación Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, se destacan en letra negra las exclusiones y las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados contenidas en las condiciones generales, especiales y particulares de la póliza.

02 IMPORTANTE

Le aconsejamos que lea detenidamente las condiciones generales y particulares de este contrato para conocer sus derechos y obligaciones. Compruebe los datos que figuran en las condiciones particulares. Si algún dato no es correcto, debe comunicárnoslo para proceder a su modificación y no olvide comunicar cualquier variación que se produzca en el mismo.

Es importante que lleve en su vehículo el **recibo de prima** como justificante de la existencia del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria. Tenga en cuenta que puede ser denunciado en el caso de que no lo aporte cuando le sea solicitado por las autoridades de tráfico.

03 TALLERES RECOMENDADOS

Divina Seguros pone a disposición del asegurado toda una red de **"talleres recomendados"** donde puede llevar su vehículo para reparar tras la ocurrencia de un accidente de tráfico.

Contacte con su taller más cercano llamando al **teléfono 963 113 340**.

Con la utilización de esta red podrá obtener una rápida prestación del servicio y una pronta resolución del siniestro.

04 PRÓLOGO

4.1. OBJETO DEL SEGURO

El objeto de este seguro es garantizar, dentro de los límites y la situación establecida en las condiciones generales y particulares de la póliza, las indemnizaciones que correspondan por los RIESGOS DERIVADOS DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, así como la prestación de los servicios previstos, de acuerdo con las garantías que se describen, siempre que sobre los mismos se hubiera pactado bien su inclusión o bien un capital para su cobertura.

4.2. DEFINICIONES GENERALES

Las definiciones expuestas a continuación serán resaltadas mediante su expresión en letra mayúscula en la explicación de las coberturas.

PÓLIZA: conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del contrato de seguro: generales, particulares, especiales y suplementos que recojan las modificaciones acordadas durante la vigencia del seguro.

PRIMA: precio del seguro que incluye los recargos e impuestos legalmente repercutibles y tasas del Consorcio de Compensación de Seguros.

CAPITAL O SUMA ASEGURADA: cantidad establecida en las condiciones particulares y/o generales para cada una de las garantías y que representa el límite máximo de la indemnización por todos los conceptos a pagar por el asegurador en caso de siniestro. Las garantías cubiertas por el presente contrato serán, única y exclusivamente aquellas que figuren en las condiciones particulares bien con un capital o bien con la indicación de incluidas o contratadas.

TOMADOR DEL SEGURO: persona física o jurídica que, juntamente con el asegurador suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se derivan, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

ASEGURADO: persona física o jurídica titular del interés asegurado a quien corresponde, en su caso, los derechos de la póliza, y que en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

ASEGURADOR: DIVINA PASTORA SEGUROS GENERALES, S.A.U., persona jurídica que desarrolla su actividad aseguradora en España y asume las obligaciones que se derivan de este contrato, correspondiendo el control de su actividad aseguradora a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, adscrita al Ministerio de Economía.

COBERTURA: prestación que se ofrece en los términos establecidos en las condiciones particulares de la póliza, cuando se produce un siniestro que afecte a cualquiera de las garantías contratadas.

SINIESTRO: evento o acontecimiento previsto en la Póliza que puede dar lugar a indemnización o prestación, sin perjuicio de las exclusiones generales y específicamente determinadas para cada cobertura. Se considera que

constituye un solo y único siniestro el evento o serie de eventos dañosos debidos a una misma causa original; si los eventos dañosos derivan de causas originales diferentes se consideran tantos siniestros como causas diferentes los originaron.

INFRASEGURO: situación que se produce cuando el valor de la Suma Asegurada es inferior al Valor de Reposición a Nuevo del objeto asegurado. De producirse el Infraseguro, podría ser de aplicación la Regla Proporcional.

SOBRESEGURO: situación que se produce cuando los capitales contratados son superiores al valor de los bienes asegurados. En este caso la indemnización no podrá superar al valor de los bienes.

REGLA DE EQUIDAD: consiste en reducir la indemnización por un siniestro en la misma proporción a la diferencia entre la prima cobrada y la que hubiese correspondido al riesgo real, cuando las características y datos reales del riesgo asegurado no coincidan con las declaradas por el Tomador del Seguro y eso haya dado lugar a una prima inferior.

REGLA PROPORCIONAL: es la reducción de la indemnización en función del importe asegurado y del valor real, para el caso que exista infraseguro tras el acontecimiento de un siniestro cubierto.

FRANQUICIA: es la cantidad, expresamente pactada en las Condiciones Particulares, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que el Asegurado tomará a su cargo.

HURTO: es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, ajena en todo o en parte, realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.

ROBO: es el apoderamiento de las cosas muebles ajenas con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.

ANUALIDAD DEL SEGURO: espacio temporal que media entre la fecha de efecto y la fecha del primer vencimiento o la fecha de expiración de la Póliza de seguro, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación de la Póliza de seguro.

LÍMITE DE COBERTURA: prestación máxima por siniestro establecida en la Póliza que está obligado a satisfacer el Asegurador para una determinada Garantía o Cobertura. En todo caso, la indemnización que corresponda al Asegurador en un siniestro concreto se determinará teniendo en cuenta el límite de cobertura afectado y aplicando los criterios establecidos en el apartado "la indemnización" de las presentes Condiciones Generales.

UNIDAD FAMILIAR: conjunto de personas unidas por vínculo de parentesco con el Asegurado o inscritas como pareja de hecho de éste en un registro público, que conviven en el mismo domicilio un mínimo de tres meses al año.

INVALIDEZ PERMANENTE: se entiende por invalidez permanente la pérdida anatómica o funcional de los miembros y/o facultades del Conductor Asegurado de una forma irreversible y cuya recuperación no se estime previsible.

La invalidez permanente puede ser:

- a) **Invalidez permanente completa:** se considera tal, la pérdida completa o impotencia funcional y permanente de ambos brazos o manos, piernas o pies, o la pérdida conjunta de un brazo (o mano) y pierna (o pie); la enajenación mental, absoluta e incurable; la ceguera absoluta; la parálisis completa ocasionada por la pérdida de funcionalidad de la médula espinal con manifestaciones neurológicas.
- b) **Invalidez permanente parcial:** la invalidez permanente que no sea considerada Completa conforme al apartado a) anterior.

BENEFICIARIO: persona, física o jurídica, a quien corresponde percibir las indemnizaciones previstas en el contrato.

La invalidez permanente puede ser:

- a) **Invalidez Permanente Completa:** se considera tal, la pérdida completa o impotencia funcional y permanente de ambos brazos o manos, piernas o pies, o la pérdida conjunta de un brazo (o mano) y pierna (o pie); la enajenación mental, absoluta e incurable; la ceguera absoluta; la parálisis completa ocasionada por la pérdida de funcionalidad de la médula espinal con manifestaciones neurológicas.
- b) **Invalidez Permanente Parcial:** la invalidez permanente que no sea considerada completa conforme al apartado a) anterior.

BENEFICIARIO: persona física o jurídica, a quien corresponde percibir las indemnizaciones previstas en el contrato.

4.3. DEFINICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES

VEHÍCULO ASEGURADO: vehículo automóvil identificado en las condiciones particulares de la póliza, con sus elementos de serie, elementos opcionales y/o remolque en su caso. En el caso de remolques, semirremolques y máquinas especiales su masa máxima autorizada no excederá de 750 kilogramos para que puedan considerarse "vehículo asegurado". De exceder de esa masa máxima de 750 kilogramos deberán estar amparados en un contrato de seguro específico e independiente.

VEHÍCULOS DE PRIMERA CATEGORÍA: dentro de esta categoría se incluyen los vehículos de cuatro o más ruedas, siempre que su peso total, incluida la carga útil, sea igual o inferior a 3.500 kg, con la excepción de los quads.

VEHÍCULOS DE SEGUNDA CATEGORÍA: dentro de esta categoría se incluyen los vehículos de cuatro o más ruedas, con peso superior a 3.500 kg:

- **Camiones:** se incluyen los vehículos camiones propiamente dichos, tractores de camiones articulados, vehículos de limpieza pública y de riego.
- **Cabezas tractoras.**
- **Remolques y semirremolques.**
- **Vehículos industriales.**

- **Vehículos agrícolas:** tractores agrícolas y forestales, así como vehículos y máquinas automáticas agrícolas y forestales.

VEHÍCULOS DE TERCERA CATEGORÍA: dentro de esta categoría se incluyen los vehículos de dos o tres ruedas. Formarán parte de la misma los scooters, motocarros, motocicletas, ciclomotores y similares. Esta categoría también comprende los quads.

CONDUCTOR: persona legalmente habilitada para ello y que, con autorización del tomador y/o propietario, conduce el vehículo o lo tiene bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

CONDUCTOR HABITUAL DECLARADO EN PÓLIZA: persona física que, cumpliendo con los requisitos legales establecidos, se halla nominativamente designada en las condiciones particulares de la póliza en tal condición, constituyendo las características de dicho conductor, una base para el cálculo de la prima convenida y aceptación del riesgo por parte del asegurador.

PROPIETARIO: persona física o jurídica que resulta titular del vehículo asegurado.

OCUPANTE: persona física, distinta del conductor, que ocupa plaza en el interior del vehículo asegurado con la debida autorización del conductor autorizado, mientras se halle en el interior de dicho vehículo o realice la acción de entrar o salir del mismo.

TERCERO: cualquier persona física o jurídica distinta del tomador del seguro, el asegurado y/o el conductor, su cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del tomador, el asegurado y/o el conductor.

ZONA HABITUAL DE CIRCULACIÓN: domicilio del conductor habitual designado en la póliza, constituyendo éste una base para el cálculo de la prima convenida y aceptación del riesgo por parte del asegurador.

ACCESORIOS DEL VEHÍCULO: elementos de mejora, ornato y comodidad no contenidos por el fabricante entre los elementos de serie del vehículo.

ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN: todo hecho fortuito, externo, violento, súbito e independiente de la voluntad del asegurado, que deriva de un hecho de la circulación, según el concepto descrito en la normativa sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

DAÑO PERSONAL: lesión corporal o muerte causadas a personas físicas.

DAÑO MATERIAL: pérdida o deterioro de las cosas o de los animales.

RECINTO PORTUARIO O AEROPORTUARIO: espacio perteneciente respectivamente a un puerto de mar o a un aeropuerto, que se encuentre vallado y vigilado por la autoridad competente, y que no es accesible para personas y/o vehículos sin acreditación o permiso específico para ello.

SINIESTRO TOTAL: siniestro en el que el importe de la reparación del vehículo supera el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del valor garantizado en el momento de su ocurrencia en el tiempo.

VALOR DE NUEVO: precio total de venta al público en estado de nuevo del vehículo asegurado, incluyendo recargos e impuestos legales que le hace apto para circular por la vía pública, de acuerdo con los catálogos de las casas vendedoras o fabricantes. Solo quedarán incluidos en este precio aquellos accesorios que, de serie, lleve incorporados el vehículo.

Cuando el vehículo ya no se fabrique o no se encuentre en los citados catálogos, se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características aplicando las oportunas correcciones para adaptarlo a las características del bien asegurado.

VALOR VENAL: valor en venta del vehículo asegurado, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. El valor venal se establecerá en función del precio de un vehículo de idénticas características y edad indicado en la revista especializada "Boletín Estadístico Información Ganvam", en vigor a la fecha inmediatamente anterior al siniestro.

4.4. ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS GARANTÍAS

Para las garantías de gastos de limpieza y reacondicionamiento, daño o robo de equipajes, vehículo de sustitución, seguro de neumáticos, gestión de recursos de multas, retirada del carné, cursos de recuperación de puntos y adaptación de vivienda y vehículo por incapacidad permanente, el ámbito territorial será España.

Para las garantías de asistencia en viaje, se estará a lo dispuesto en dicha garantía.

Para el resto de garantías:

- España.
- Países miembros del Espacio Económico Europeo.
- Países miembros del Convenio Multilateral de Garantía.
- Países miembros del Convenio Tipo InterBureaux (Convenio Carta Verde).
- Ciudad del Vaticano, Gibraltar, Mónaco, Liechtenstein y San Marino.
- Podrá variar en función de las modificaciones que se produzcan en los convenios citados.

05 RIESGOS NO CUBIERTOS

No serán objeto de cobertura, y por lo tanto se consideran siempre excluidos, los siguientes riesgos:

- Vehículos de más de 9 plazas destinados al servicio público de transporte de viajeros.
- La responsabilidad civil de vehículos habitualmente dedicados al transporte de mercancías peligrosas (explosivos, inflamables, tóxicas, corrosivos o contaminantes) que constituyan la carga transportada.
- Los riesgos relativos a manifestaciones deportivas de vehículos motorizados terrestres, sus pruebas de ensayo y entretenimiento.

- Cualquier responsabilidad por daños y/o perjuicios ocasionados por vehículos obligatoriamente asegurados en la zona de despegue, aterrizaje, movimiento, abastecimiento, o estacionamiento de cualquier tipo de nave o aeronave y, en general, en las zonas expresamente acotadas dentro de los recintos de puertos y aeropuertos.
- Vehículos y equipamientos móviles destinados al servicio exclusivo de aeropuertos y puertos marítimos en zonas expresamente acotadas y por tanto no sujetas al Seguro Obligatorio de automóviles, según la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor.
- Los riesgos ocasionados durante la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos de motor especialmente destinados para ello.
- Aquellos daños ocasionados por hechos que, según la ley vigente, no sean hechos de la circulación o por vehículos que no tienen la consideración legal de vehículos a motor.
- Los riesgos derivados de la utilización de un vehículo a motor como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.
- Los riesgos de uso y circulación derivados del transporte de explosivos y pertrechos de guerra.
- Las prestaciones que pudieran corresponder a los seguros de viajeros y/o de ocupantes.
- Los siniestros acaecidos como consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza o con posterioridad a su vencimiento.

06 RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

6.1. PRELIMINAR:

El presente contrato se rige por la legislación española y, en concreto, el Seguro de Suscripción Obligatoria por lo previsto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre) y en todo lo previsto expresamente en esta ley y en sus normas reglamentarias de desarrollo, el contrato de seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor se regirá por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/80, de 8 de octubre).

6.2. RIESGOS INCLUIDOS:

El pago de las indemnizaciones de las que el conductor del vehículo asegurado deba responder exigidas al ASEGURADO, hasta los límites cuantitativos reglamentariamente vigentes, por el DAÑO PERSONAL O MATERIAL causado con motivo de la circulación del VEHÍCULO ASEGURADO, siempre que este resulte civilmente responsable.

Los derechos y obligaciones de esta cobertura se definen en el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, y por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba su reglamento.

6.3. CAPITALS ASEGURADOS:

Los establecidos legalmente en cada momento.

6.4. RIESGOS EXCLUIDOS:

Se excluyen de esta garantía los riesgos que se determinen legalmente en cada momento y, en particular, los siguientes:

1. DAÑOS PERSONALES:

- a. Daños corporales sufridos por el CONDUCTOR del VEHÍCULO ASEGURADO.
- b. Daños causados a personas cuando se pruebe que fue debido únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o fuerza mayor extraña a la conducción o al mal funcionamiento del vehículo.

2. DAÑOS MATERIALES Y PERSONALES con ocasión de haber sido el vehículo robado.

Se entiende como “robo” y “robo de uso” lo establecido explícitamente en los artículos 237, 244 y 623.3 del Código Penal, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder satisfacer al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

3. DAÑOS MATERIALES sufridos por el VEHÍCULO ASEGURADO, por las cosas en él transportadas o por las pertenencias del TOMADOR, ASEGURADO, PROPIETARIO, O CONDUCTOR, así como las del cónyuge o parientes de los anteriores hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

6.5. DIRECCIÓN JURÍDICA FRENTE A LA RECLAMACIÓN DE LOS PERJUDICADOS:

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial en el que se dirima la responsabilidad civil, cualquiera que sea la jurisdicción por la que se sustancie la misma, que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, hasta el límite cuantitativo fijado en el apartado LÍMITES DE CAPITAL DE LA COBERTURA de la cobertura DEFENSA PENAL.

Cuando se produjere algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro interés contrario a la defensa del asegurado, o cuando quien reclame esté también asegurado con DIVINA SEGUROS el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite cuantitativo fijado en el apartado LÍMITES DE CAPITAL DE LA COBERTURA de la cobertura DEFENSA PENAL.

07 GARANTÍAS ASEGURABLES

7.1. PRELIMINAR

El presente contrato se rige por lo establecido en las condiciones generales, particulares y especiales y, salvo pacto en contrario que resulte más beneficioso para el asegurado, por la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y la Ley 20/2015, de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades aseguradoras y Reaseguradoras y sus normas reglamentarias de desarrollo. Los daños físicos que sean consecuencia de guerras, motines, revoluciones y terrorismo; los causados por epidemias declaradas oficialmente; los que guarden relación directa o indirecta con radiación o reacción nuclear y los que provengan de cataclismos (terremotos, inundaciones y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos).

7.2. EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS GARANTÍAS OPTATIVAS

Además de las exclusiones del seguro obligatorio, quedan excluidos los siguientes DAÑOS:

7.2.1. CAUSADOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR

- Intencionadamente con el VEHÍCULO, salvo que el daño haya sido causado en estado de necesidad.
- Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO participe en apuestas o desafíos, en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO se encuentre en el interior del recinto de puertos y aeropuertos, cuando se trate de vehículos que circulen por dichos recintos.

- Los producidos por vehículos de motor que desempeñen labores industriales o agrícolas cuando los accidentes no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.
- Los que se produzcan cuando hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido causa determinante de la producción del accidente.
- Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO se desplace por vías o terrenos en los que no sea de aplicación la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

7.2.2. CAUSADOS POR HECHOS AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO:

- Los debidos a inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.
- Pérdidas, daños, responsabilidades o gastos, causados o relacionados directa o indirectamente por:
 - Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedentes de cualquier combustible o residuo nuclear o de la combustión de cualquier combustible nuclear.
 - Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otra peligrosa o contaminante propiedad de cualquier instalación y/o reactor nuclear, o almacenamiento nuclear o cualquier componente nuclear de los mismos.
 - Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra semejante reacción o fuerza o materia radioactiva.

7.2.3. FRENTE A UN TERCERO

- Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO sea conducido por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo, con excepción de los derechos que para el ASEGURADO se deriven de la garantía de ROBO cuando esté amparado por la póliza.
- Daños a personas y bienes causados con ocasión de ser el VEHÍCULO robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los Art. 237, 244 y 623.3 del Código Penal, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder satisfacer al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS. Si

el VEHÍCULO estuviera amparado por la garantía de ROBO, se estará a lo allí dispuesto.

7.2.4. CAUSADOS POR EL CONDUCTOR ASEGURADO

- Cuando como causante del accidente, el CONDUCTOR sea condenado como autor del delito de «omisión del deber del socorro». Esta exclusión no afectará al propietario del VEHÍCULO cuando el conductor sea asalariado del mismo, sin perjuicio del derecho de repetición del asegurador contra dicho CONDUCTOR.
- Aquellos daños que se produzcan estando en estado de embriaguez o bajo la influencia de las drogas, tóxicos o estupefacientes. Se considera que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior al límite establecido por las disposiciones legales vigentes, o el conductor sea condenado por conducir en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente.
- Esta exclusión no afectará cuando concurren conjuntamente estas tres condiciones:
 - Que sea asalariado del PROPIETARIO del vehículo.
 - Que no sea una persona alcohólica o toxicómano habitual.
 - Que, por insolvencia total o parcial, sea declarado responsable civil subsidiario el ASEGURADO.

En la garantía de DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO bastará, para que no sea aplicable esta exclusión, la concurrencia de las dos primeras condiciones. En cualquier caso, el asegurador tendrá el derecho de repetición contra el CONDUCTOR.

En todo caso, el asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que, en su caso, procedan.

7.3. DERECHO DE REPETICIÓN PARA TODAS LAS GARANTÍAS

En todas las garantías obligatorias y optativas, el asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

- Contra el tercero responsable de los daños.
- Contra el tomador del seguro o asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre y en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir.
- En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.
- Contra el tomador, el propietario del vehículo causante y el asegurado en los supuestos de impago de prima.
- Contra el tomador, el propietario causante y el asegurado cuando se incumplan las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo y, cuando se utilice el vehículo asegurado sin autorización expresa o tácita de su propietario.
- En el resto de supuestos establecidos en este condicionado general.
- La acción de repetición del asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado.

7.4. GARANTÍAS ASEGURABLES

El asegurador cubre, respecto a los riesgos derivados de la circulación del vehículo asegurado, las prestaciones correspondientes a cada una de las garantías de seguro cuya inclusión figure expresamente recogida en las condiciones particulares de la póliza.

Las garantías que pueden contratarse con carácter optativo son las siguientes:

7.4.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA

RIESGOS INCLUIDOS:

1. Con carácter general:

- El pago de las indemnizaciones de las que el conductor del vehículo asegurado deba responder exigidas al ASEGURADO, **hasta los límites cuantitativos reglamentariamente vigentes**, por el DAÑO PERSONAL O MATERIAL causado con motivo de la circulación del VEHÍCULO ASEGURADO, siempre que éste resulte civilmente responsable, que excedan de la cobertura del seguro de responsabilidad civil obligatorio **y hasta el límite establecido en el presente contrato**.

Esta cobertura complementa a la cobertura de responsabilidad civil obligatoria hasta el límite especificado en los capitales asegurados.

- La imposición de fianzas judiciales que excedan del límite cuantitativo del seguro obligatorio **hasta el límite especificado en los CAPITALS ASEGURADOS** de la presente cobertura.

2. Con carácter particular:

- Daños causados como consecuencia de la carga, descarga y transporte de equipajes y bienes.
- Daños causados por actuación negligente de los pasajeros.
- Cuando el vehículo asegurado sea de primera categoría, los daños causados por remolque:
 - Por parte del vehículo asegurado con ocasión del remolque de forma circunstancial y gratuita de otro vehículo accidentado o averiado.
 - Del vehículo asegurado por parte de un tercero, cuando dicho tercero no asuma los daños.
 - De caravanas y remolques que no necesiten matriculación propia, con la condición de que el peso de la caravana y remolque no exceda de 750 kg.
- Daños causados al VEHÍCULO ASEGURADO por un tercero que haya sido declarado culpable judicialmente y se declare insolvente, siempre que estos daños no estén cubiertos por otras garantías contratadas.
- Daños causados a otros vehículos por incendio o explosión del VEHÍCULO ASEGURADO durante su estacionamiento y en todos aquellos supuestos en los que el incendio se considere "hecho de la circulación".
- Daños causados por el CONDUCTOR HABITUAL DECLARADO como peatón y/o practicando el ciclismo no profesional.
- Daños personales causados al cónyuge o pareja de hecho y ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad del PROPIETARIO, CONDUCTOR y TOMADOR así como de otros parientes que vivan a su cargo y sean ocupantes del VEHÍCULO.

CAPITALES ASEGURADOS:

- El exceso sobre la cobertura obligatoria de responsabilidad civil incluyendo la imposición de fianzas y con el límite de **50.000.000 € (CINCUENTA MILLONES DE EUROS)**.
- En caso de incendio estando el vehículo en estado de reposo, por daños causados a terceros: **hasta 60.000 € (SESENTA MIL EUROS) por siniestro**.
- En el caso de daños al vehículo causados por terceros insolventes, **18.000 € (DIECIOCHOMIL EUROS)**.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones generales para todas las garantías optativas, quedan excluidas de la presente garantía:

- La responsabilidad por daños causados a las cosas transportadas en el propio vehículo o que se hallen en poder del PROPIETARIO, el

CONDUCTOR, el TOMADOR del seguro y de aquellas personas de las que éstos deban responder, así como los cónyuges o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

- La responsabilidad por daños causados por las cosas transportadas en el exterior del vehículo, salvo que se realice en la baka o portaesquís y de acuerdo con las normas del Código de Circulación.
- Los daños producidos a terceras personas por la carga, descarga y transporte de bienes si el VEHÍCULO ASEGURADO es utilizado principalmente para el transporte de mercancías.
- La responsabilidad derivada de los daños o lesiones causados a los ocupantes cuando se trate de un vehículo no autorizado para el transporte de personas, excepto si el transporte es debido al "deber de socorro" o en estado de necesidad.
- Daños producidos en el vehículo remolcado por parte del VEHÍCULO ASEGURADO.
- Los DAÑOS CORPORALES O MATERIALES producidos al TOMADOR del seguro, al ASEGURADO, al PROPIETARIO o al CONDUCTOR.
- Cuando el PROPIETARIO del vehículo o TOMADOR del seguro sea una persona jurídica, el asegurador NO cubre los desembolsos debidos a obligaciones frente a socios y representantes legítimos de la misma, así como frente a los familiares de éstos.
- Las obligaciones frente a empleados del PROPIETARIO, el CONDUCTOR o el TOMADOR del seguro, cuando el ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN sea, a la vez, accidente de trabajo.
- La Responsabilidad Civil contractual.

DIRECCIÓN JURÍDICA FRENTE A LA RECLAMACIÓN DE LOS PERJUDICADOS

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial en el que se dirima la responsabilidad civil, cualquiera que sea la jurisdicción por la que se sustancie la misma, que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquel obligado

a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, **hasta el límite cuantitativo fijado en el apartado LÍMITES DE CAPITAL DE LA COBERTURA de la cobertura DEFENSA PENAL.**

Cuando se produjere algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro interés contrario a la defensa del asegurado, o cuando quien reclame esté también asegurado con **DIVINA PASTORA SEGUROS GENERALES, S.A.U.**, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite cuantitativo fijado en el apartado LÍMITES DE CAPITAL DE LA COBERTURA de la cobertura DEFENSA PENAL.**

7.4.2. DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS

1. MODALIDAD DE GESTIÓN

La compañía garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa de la gestión de siniestros de Defensa Jurídica relativo a esta cobertura ejerce al mismo tiempo una actividad parecida en otro ramo.

El asegurado tiene derecho a confiar la defensa de sus intereses a un abogado de su elección, a partir del momento en que tenga derecho a reclamar la intervención de la aseguradora, según lo dispuesto en esta cobertura.

2. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

La reclamación en vía amistosa será dirigida por el asegurador y por los profesionales por él designados, a cuyo cargo van los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar los poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias.

Si el asegurador consigue del responsable o de su entidad aseguradora, en vía de arreglo amistoso, el pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al perjudicado.

En el caso de que la oferta no sea aceptada por el asegurado, de común acuerdo con los profesionales designados, podrá seguir adelante con la reclamación por los medios que considere oportunos, finalizando en ese momento la responsabilidad del asegurador. En el caso de que la reclamación finalice con éxito por encima de la indemnización ofrecida inicialmente al asegurador, este mismo reembolsará al perjudicado los gastos judiciales y los de los profesionales **hasta el límite indicado en el apartado de LÍMITES DE CAPITAL DE LA COBERTURA.** Se actuará de igual forma cuando no sea posible un arreglo amistoso y el asegurador considere que no procede la reclamación judicial.

En caso de tener que acudir a los tribunales, el asegurado podrá elegir libremente los profesionales que le representen y defiendan en cualquier clase de procedimiento **hasta el límite indicado en el apartado de LÍMITES DE CAPITAL DE LA COBERTURA.**

El asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de abogado y, cuando resulte preceptivo, procurador en los casos en los que se presente conflicto de intereses con el asegurador. El abogado y procurador designados por el asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del asegurador.

En caso de considerarse necesaria la contratación de profesionales, tales como médicos o peritos, cuya finalidad sea la emisión de un informe de apoyo a la reclamación, se requerirá su nombramiento al asegurador.

El asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el asegurador sobre el seguro de defensa jurídica incluida en este capítulo. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

El asegurador no asumirá los gastos derivados de reclamaciones injustificadas, por carecer de medios de prueba suficientes que las hagan viables, o que lo sean en función de la responsabilidad del accidente, así como manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, el asegurador, en este último caso, asumirá el pago de dichos gastos **con un límite máximo que nunca podrá exceder de 3.000 € (TRES MIL EUROS)** si el asegurado ejercita las acciones judiciales y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial.

RIESGOS INCLUIDOS:

EN ESPAÑA Y EN OTROS PAÍSES:

Reclamación de daños corporales:

- El asegurador ejercitará la reclamación frente a terceros responsables de las indemnizaciones debidas al ASEGURADO y a sus familiares, ya sean herederos o perjudicados, en los casos de muerte o lesiones sufridas en ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.
- Se extiende a cualquier tipo de accidente ajeno a la circulación, cuando tenga relación directa con el VEHÍCULO ASEGURADO **y siempre que no exista relación contractual entre el ASEGURADO y el responsable de los daños.**

Reclamación de daños materiales:

- La reclamación frente a terceros responsables de la indemnización de los daños causados al VEHÍCULO ASEGURADO, como consecuencia de un ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.
- La reclamación, a instancia del TOMADOR del seguro, de los daños materiales en las cosas transportadas en el VEHÍCULO ASEGURADO, así como de los daños y objetos personales y cosas que lleve consigo, como consecuencia de ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.

EXCLUSIVAMENTE EN ESPAÑA:

- Reclamación de los daños materiales causados por terceros al VEHÍCULO ASEGURADO hallándose este en reposo, fuera de la circulación.
- Reclamación por reparaciones defectuosas del VEHÍCULO ASEGURADO por accidente cubierto en la póliza.

LÍMITES DE CAPITAL DE LA COBERTURA:

PARA ESPAÑA:

- Gastos de defensa jurídica prestados por el asegurador: ILIMITADOS.
- Para profesionales de libre elección, y de acuerdo con las normas de los respectivos colegios profesionales, y el arancel de los procuradores de los tribunales, hasta 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS) por siniestro, con independencia del número de beneficiarios de la cobertura, estando incluidos los gastos que se originen por el otorgamiento de poderes necesarios.
- Honorarios de perito hasta 150 € (CIENTO CINCUENTA EUROS) por siniestro, con independencia del número de beneficiarios de la cobertura.

PARA EL RESTO DE PAÍSES:

De acuerdo con las normas de los respectivos colegios profesionales, y el arancel de los procuradores de los tribunales, hasta un límite de 1.000 € (MIL EUROS) por siniestro, con independencia del número de beneficiarios de la cobertura y por todos los conceptos e instancias, siendo el exceso sobre esta suma a cargo del asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones generales de garantías optativas, quedan excluidas de la presente garantía:

- Las reclamaciones formuladas por el asegurado o sus familiares o asalariados contra el conductor, contra el propietario del vehículo asegurado y/o contra el asegurador.
- Las reclamaciones por reparaciones defectuosas, realizadas en talleres NO concertados por el asegurador y/o aquellas reparaciones cuya comunicación al asegurador sea efectuada pasados 30 días desde que fueron realizadas.
- Las reclamaciones por daños derivados del incumplimiento de obligaciones contractuales existentes entre el asegurado y el responsable de dichos daños.
- Las reclamaciones que el asegurado pretenda dirigir contra la compañía, cualquiera que sea su causa o contra cualquiera de las empresas que, directa o indirectamente, estén vinculadas con ella por formar parte de la misma unidad de decisión y, en general, empresas que lleven el nombre de Divina Seguros.

- La defensa o el pago de los gastos ocasionados por gestiones, trámites, expedientes o procedimientos, de cualquier clase y naturaleza, que deriven o traigan su causa de hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia de la garantía de defensa jurídica.
- Los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que la haga viable, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, la compañía asumirá el pago de dichos gastos si el asegurado obtiene una resolución firme favorable a sus pretensiones o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello la compañía se obliga a comunicar al asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.
- Los gastos devengados del procedimiento judicial, cualquiera que fuere su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario. En tal caso, el profesional o los profesionales encargados del asunto deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del contrario. No obstante, el asegurador los abonará si se acredita judicialmente la insolvencia del condenado al pago.

3. DEFENSA PENAL

RIESGOS INCLUIDOS:

- La defensa jurídica por abogados y procuradores designados por el asegurador, en procedimientos penales que se sigan contra el mismo en caso de ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN con el VEHÍCULO ASEGURADO originado por imprudencia, impericia o negligencia.
- Asimismo, se garantiza la defensa del asegurado para el ejercicio de las acciones penales y civiles que le correspondan cuando él sea denunciante o querellante y resulte perjudicado por delito o falta.
- Los abogados y procuradores podrán ser libremente designados por el ASEGURADO, en aquellos casos en los que la participación de los mismos sea necesaria para la correcta defensa de sus intereses, o por existir conflicto de intereses con el asegurador. La libre designación de abogados y procuradores se comunicará por escrito al asegurador por parte del ASEGURADO. Los profesionales designados por el ASEGURADO se encargarán exclusivamente de su defensa penal compitiendo en exclusiva la defensa de la responsabilidad civil garantizada al asegurador.
- Constitución de la fianza que corresponda cuando en las causas de responsabilidad criminal, ésta se

exija para obtener su libertad provisional o para garantizar las costas procesales de carácter penal y el pago de los peritajes necesarios, con motivo de un accidente cubierto en la presente póliza.

- Honorarios y gastos de peritos médicos y peritos tasadores.
- Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del ASEGURADO.

LÍMITES DE CAPITAL DE LA COBERTURA:

- Gastos de Defensa Jurídica prestados por el asegurador: ILIMITADOS.
- De acuerdo con las normas de los respectivos colegios profesionales, honorarios de abogado y procurador cuando éste último sea preceptivo, designados libremente por el ASEGURADO por todos los conceptos e instancias, hasta el LÍMITE DE 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS) por siniestro, con independencia del número de beneficiarios de la cobertura.
- Fianzas, hasta la cantidad estipulada para la responsabilidad civil en la presente póliza. En el caso de fianzas fuera del territorio español, con un LÍMITE DE 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS) por siniestro.
- Honorarios y gastos de peritos médicos y peritos tasadores con un LÍMITE DE 150 € (CIENTO CINCUENTA EUROS) por siniestro.
- Tasas, derechos y costas judiciales con un LÍMITE DE 300 € (TRESCIENTOS EUROS) por siniestro.
- Gastos notariales con un LÍMITE DE 50 € (CINCuenta EUROS) por siniestro.

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones generales de garantías optativas, quedan excluidas de la presente garantía:

- a. El pago e impugnación de multas, sanciones, los recursos contra éstas, y cualquier gasto que se origine debido a su imposición por las autoridades administrativas o judiciales.
- b. La defensa o el pago de los gastos ocasionados por gestiones, trámites, expedientes o procedimientos, de cualquier clase y naturaleza, que deriven o traigan su causa de hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia de la garantía de Defensa Jurídica.
- c. Las fianzas y defensa judicial con origen en siniestros no cubiertos por la responsabilidad civil tanto obligatoria como voluntaria cubierta por la presente póliza.

d. Los gastos devengados del procedimiento judicial, cualquiera que fuere su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario. En tal caso, el profesional o los profesionales encargados del asunto deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del contrario. No obstante, el asegurador los abonará si se acredita judicialmente la insolvencia del condenado al pago.

e. La cobertura de Defensa Jurídica no comprende la defensa de la responsabilidad civil del conductor o propietario del vehículo, por lo tanto, la defensa penal no incluye gasto o complemento alguno por la defensa de su responsabilidad civil, la del propietario o, en su caso, la de la propia aseguradora, que será competencia de la aseguradora en los términos expresados en la legislación vigente.

7.4.3. GESTIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁFICO (RECURSOS DE MULTAS)

RIESGOS INCLUIDOS:

1. **Recursos de multas:** la tramitación de denuncias y recursos administrativos ordinarios impuestos por las autoridades españolas derivadas de la conducción del vehículo asegurado como consecuencia de infracciones de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones reguladoras del tráfico que se atribuyan al asegurado y que pueden llevar aparejadas sanciones económicas o pérdida de puntos, incluso con privación del permiso de conducir
2. **Recurso contra la variación incorrecta de puntos:** en el caso de que el órgano administrativo correspondiente comunique al asegurado una sanción firme en vía administrativa, y que el número de puntos descontados por este motivo sea superior a los que corresponderían según la legislación vigente, o que el saldo resultante de puntos sea inferior a los que deberían ser según sus antecedentes, el asegurador procederá a realizar el recurso en vía administrativa correspondiente con el fin de que le sean aplicados al asegurado los puntos o el saldo que en justicia le corresponda.

Se considera ASEGURADO a los efectos de esta cobertura al conductor declarado como habitual u ocasional en las condiciones particulares de la póliza, así como al propietario y al tomador del seguro si se trata de personas físicas distintas del tomador. Se extiende esta prestación al titular del vehículo asegurado cuando por tal condición resulte responsable administrativo de conformidad con la normativa arriba indicada.

FORMA DE UTILIZAR ESTE SERVICIO:

El asegurado solicitará la prestación del servicio garantizado mediante una llamada al teléfono **963 944 177**.

Para tener derecho a esta prestación el asegurado debe aportar la documentación necesaria al asegurador al menos 5 días antes del vencimiento del plazo para recurrir, al objeto de tener tiempo suficiente para impugnar la sanción correspondiente. Es imprescindible que el asegurado informe al asegurador de la fecha de recepción de la sanción impuesta.

Una vez agotada la vía administrativa y siempre que la sanción sea por una presunta infracción a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, su Reglamento, Reglamento General de Conductores o Reglamento de vehículos, el asegurador asumirá **hasta el límite de 600 € (SEISCIENTOS EUROS)** la interposición del oportuno recurso contencioso-administrativo cuando fuera procedente, **siempre que la sanción impuesta sea de un importe superior a 200 € (DOSCIENTOS EUROS)** y comporte pérdida de puntos.

En ningún caso el asegurador responderá del importe económico de estas sanciones. El asegurador cuidará de la liquidación de la correspondiente sanción si el asegurado lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos.

ÁMBITO TERRITORIAL:

La cobertura del seguro será de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al derecho aplicable por los organismos y tribunales españoles competentes en las materias objeto de garantía.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones indicadas en el apartado "exclusiones para las garantías de gestión de infracciones de tráfico y subsidio mensual por retirada del carné", quedan también excluidos de la presente garantía:

1. La conducción bajo los efectos del alcohol, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
2. Aparcamiento indebido.
3. Procedimientos de apremio para la ejecución de sanciones.
4. Las prestaciones del asegurador se limitan a la vía administrativa, con expresa exclusión del recurso contencioso-administrativo o de cualquier otro de tipo judicial.
5. Las gestiones encaminadas a la obtención de información, aportación de pruebas y búsqueda de cualquier otro elemento probatorio, ante cualquier clase de administración y particulares, fuera de las prestaciones incluidas dentro de este contrato.
6. Infracciones derivadas del ejercicio de actividades industriales, carga de vehículos y transporte de personas, mercancías o cosas y, en general, todas las sometidas a la legislación especial de transportes.
7. Medidas cautelares o preventivas de todo tipo: procedimientos de suspensión, nulidad o revocación de autorizaciones, intervención de documentos e inmovilización o retirada de vehículos,

infracciones a la legislación de carreteras y normas municipales sobre obras, instalaciones y actividades prohibidas.

8. Sanciones impuestas por circular careciendo de la preceptiva autorización administrativa.
9. Presentación de recursos, si la notificación se ha hecho con menos de cinco días, para la expiración del plazo legal.
10. Los asuntos que vayan contra la propia aseguradora.

7.4.4. SUBSIDIO MENSUAL POR RETIRADA DE CARNÉ

1. PAGO DE UN SUBSIDIO MENSUAL (RETIRADA TEMPORAL DEL PERMISO DE CONDUCIR):

RIESGOS INCLUIDOS:

El asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, al pago de un subsidio mensual, en los casos de retirada temporal del permiso de conducir, decretada por sentencia judicial firme recaída con motivo de un hecho de la circulación que sea originado exclusivamente por imprudencia, culpa o negligencia del asegurado.

Se considera ASEGURADO a los efectos de esta cobertura EXCLUSIVAMENTE EL CONDUCTOR HABITUAL DECLARADO.

SUBSIDIO Y CAPITALAS ASEGURADOS:

El subsidio total que será abonado al asegurado por la retirada temporal del permiso de conducir se calculará en base a la duración de la retirada del permiso de conducir, sin que en ningún caso pueda exceder de SEIS MESES.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda excluida la revocación del permiso o licencia de conducir, prevista en el artículo 63 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. AYUDA ECONÓMICA EN CASO DE REVOCACIÓN (PÉRDIDA TOTAL DE PUNTOS):

RIESGOS INCLUIDOS:

Cuando por la aplicación de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el asegurado pierda la totalidad de los puntos que legalmente tenga asignados y, a consecuencia de ello se produzca la revocación de su permiso de conducir, el asegurador le abonará en concepto de gastos de locomoción, el subsidio mensual contratado cuyo importe figura en las condiciones particulares de la presente póliza.

- a) Hasta un máximo de 3 meses si el asegurado es conductor profesional.
- b) Hasta un máximo de 6 meses si el asegurado no tiene la condición de conductor profesional.

A efectos de esta cobertura se entiende por conductor profesional, toda persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir, cuya actividad laboral principal acreditada sea la conducción de vehículos a motor destinados al transporte de mercancías o de personas.

Para tener derecho a esta prestación el asegurado deberá acreditar el justificante de revocación de su permiso o licencia para conducir expedido por la Dirección General de Tráfico.

En el supuesto que el conductor asegurado no sea profesional además del justificante de revocación deberá de aportar:

- Si es asalariado, el certificado de la empresa donde conste su actividad laboral principal, así como copia del TC2 conforme es asalariado de dicha empresa.
- Si es autónomo, el certificado del propio empresario autónomo donde conste su actividad laboral y el Certificado de la Seguridad Social donde conste el Código Nacional de Actividad Empresarial (CNAE), con el cual está dado de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Se considera ASEGURADO a los efectos de esta cobertura EXCLUSIVAMENTE EL CONDUCTOR HABITUAL DECLARADO.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Quedará excluida de la presente cobertura, cualquier revocación que no sea producida a consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.

SUBSIDIO Y CAPITAL ASEGURADOS:

Para establecer el importe económico de esta garantía se tendrán en cuenta los siguientes 3 conceptos:

- Subsidio mensual contratado.
- El crédito total de puntos del asegurado en el momento de la revocación (8 puntos en el caso de los conductores noveles y en aquellos que hayan recuperado el carné de conducir tras sufrir una revocación, y 12 puntos en el resto).
- El número de puntos con los que contaba el asegurado en el momento de contratar la póliza o el total de puntos que supongan la revocación por sanciones posteriores a la fecha de contratación de la póliza. (En ambos casos máximo 12 puntos).

Cálculo de la indemnización:

Indemnización de la revocación = $A \times C / B$

A los efectos de la presente cobertura se entenderá que la fecha de pérdida de los puntos será la fecha en que se cometió la infracción.

3. ÁMBITO TERRITORIAL:

La cobertura del seguro será de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al derecho aplicable por los organismos y tribunales españoles competentes en las materias objeto de garantía.

4. FORMA DE UTILIZAR ESTE SERVICIO:

El asegurado solicitará la prestación del servicio garantizado mediante una llamada al teléfono **963 944 177**.

5. EXCLUSIONES PARA AMBAS COBERTURAS:

Tratándose de un seguro destinado a paliar las pérdidas económicas, y con el fin de que el presente seguro no pueda ser en ningún caso objeto de enriquecimiento injusto, el capital de subsidio asegurable en ningún caso podrá superar la media de los ingresos mensuales obtenido por el asegurado en el momento inmediatamente anterior a la retirada del carné.

7.4.5. EXCLUSIONES PARA LAS GARANTÍAS DE GESTIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁFICO Y SUBSIDIO MENSUAL POR RETIRADA DE CARNÉ

1. Los siniestros a consecuencia de:

- Privación definitiva del permiso de conducir.
- Privación temporal del permiso de conducir que dimanen de hechos producidos antes de la entrada en vigor de este contrato.
- Privación temporal del permiso de conducir que dimanen de hechos voluntariamente causados por el asegurado o de aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste.
- Privación temporal del permiso de conducir motivada por sentencia judicial firme dictada por un delito contra la seguridad del tráfico, así como los gastos necesarios para la obtención del nuevo permiso de conducir.
- Privación temporal del permiso de conducir no dispuesta por resolución firme.
- Privación temporal del permiso de conducir que dimanen de hechos derivados de la participación del asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.

2. En ningún caso estarán cubiertos:

- Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el asegurado.
- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, que dimanen de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.

7.4.6. GASTOS DE MATRICULACIÓN A CURSOS DE FORMACIÓN (CURSOS DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS)

1. PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR O LICENCIA POR LA PÉRDIDA TOTAL DE PUNTOS.

RIESGOS INCLUIDOS:

Tras la revocación del permiso de conducir, la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, estipula que en caso de que el titular de una autorización para conducir, cuya pérdida de vigencia haya sido declarada como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados, podrá obtener nuevamente el permiso de conducir de la misma clase de la que era titular, transcurridos los plazos legalmente estipulados, previa realización y superación con aprovechamiento de un curso de sensibilización y reeducación vial y posterior superación de las pruebas de control de conocimientos.

Se considera ASEGURADO a los efectos de esta cobertura EXCLUSIVAMENTE EL CONDUCTOR HABITUAL DECLARADO.

CAPITALES ASEGURADOS:

En el caso de que al conductor asegurado le sea revocado el permiso de conducir, el asegurador asumirá **hasta el límite de 500 euros (QUINIENTOS EUROS)** los gastos necesarios para la recuperación del permiso de conducir, en concreto los gastos de matriculación al curso de sensibilización, las tasas de las pruebas de control de conocimientos y los gastos de reconocimiento médico, **y siempre contra la presentación de los justificantes correspondientes.**

Para establecer el importe económico de esta garantía se tendrán en cuenta los siguientes 3 conceptos:

- A. Importe garantizado (500 €).
- B. El crédito total de puntos del asegurado en el momento de la revocación (8 puntos en el caso de los conductores noveles y en aquellos que hayan recuperado el carné de conducir tras sufrir una revocación, y 12 puntos en el resto).
- C. El número de puntos con los que contaba el asegurado en el momento de contratar la póliza o el total de puntos que supongan la revocación por sanciones posteriores a la fecha de contratación de la póliza (en ambos casos máximo 12 puntos).

Cálculo de la indemnización: indemnización de la revocación = $A \times C / B$

RIESGOS EXCLUIDOS:

Quedará excluida de la presente cobertura, cualquier revocación que no sea producida a consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.

El asegurado tendrá derecho a la presente garantía en una única ocasión por cada revocación que pueda sufrir.

2. PARA LA RECUPERACIÓN PARCIAL DE PUNTOS PERDIDOS

RIESGOS INCLUIDOS:

El asegurador reintegrará al asegurado **hasta un máximo de 250 € (DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS)** los gastos de matriculación al curso de sensibilización y reeducación vial para la recuperación parcial de puntos **y siempre contra la presentación de los justificantes correspondientes.**

Para tener derecho a esta prestación el asegurado deberá acreditar que ha perdido un mínimo de cuatro puntos y que la pérdida de éstos se debe a infracciones cometidas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente cobertura.

A los efectos de la presente cobertura se entenderá que la fecha de pérdida de los puntos será la fecha en que se cometió la infracción.

Se considera ASEGURADO a los efectos de esta cobertura EXCLUSIVAMENTE EL CONDUCTOR HABITUAL DECLARADO.

3. ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura del seguro será de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al derecho aplicable por los organismos y tribunales españoles competentes en las materias objeto de garantía.

7.4.7. ROTURA DE LUNAS

RIESGOS INCLUIDOS:

Los gastos de reposición y colocación por rotura fortuita y exclusiva de:

- Parabrisas delantero.
- Luneta trasera.
- Cristales de las ventanas laterales.
- Techo solar.

CAPITALES ASEGURADOS:

La reposición de las lunas se valorará de acuerdo a su coste real de NUEVO, incluyendo los gastos de colocación y sus ACCESORIOS.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones generales de garantías optativas, quedan excluidas de la presente garantía los siguientes daños al VEHÍCULO ASEGURADO:

- a) Causados por los objetos transportados o con motivo de la carga y descarga de los mismos.
- b) Causados por fenómenos sísmicos o térmicos.
- c) Que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar.
- d) Los simples arañazos, raspaduras, desconchados y otros deterioros de la superficie.

- e) Las roturas ocasionadas por instalaciones o colocaciones defectuosas, o las producidas durante los trabajos de reparación, instalación o reforma del VEHÍCULO ASEGURADO.
- f) La disminución del valor de venta que pueda sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.

7.4.8. INCENDIO

RIESGOS INCLUIDOS:

1. Los daños que pueda sufrir el VEHÍCULO ASEGURADO como consecuencia de incendio o explosión, tanto en circulación como en reposo, o siendo transportado incluidos los accesorios fijos declarados **y los accesorios fijos no declarados hasta el límite máximo de 2.500 € (DOS MIL QUINIENTOS EUROS)**.
2. Los daños que afecten a la instalación y aparatos eléctricos y sus accesorios, a consecuencia de cortocircuito y propia combustión, aunque no se derive incendio, siempre que estos daños se produzcan por efectos de la electricidad.
3. Los gastos incurridos por la actuación del servicio de bomberos o salvamento del vehículo como consecuencia de un siniestro.

CAPITALES ASEGURADOS INDEMNIZABLES:

1. EN CASO DE SINIESTRO PARCIAL:

El 100 % del coste de la reparación del vehículo.

2. EN CASO DE SINIESTRO TOTAL:

- Durante los DOS PRIMEROS AÑOS desde su primera matriculación, el 100 % (CIEN POR CIEN) del VALOR DE NUEVO.
- Desde el TERCER AÑO de su primera matriculación y hasta el SEXTO, el VALOR VENAL mejorado en un 30 % (TREINTA POR CIENTO) con un límite máximo que nunca podrá exceder del VALOR DE NUEVO.
- A partir del SÉPTIMO año desde su primera matriculación, el VALOR VENAL.

3. EN LOS NEUMÁTICOS:

Según su VALOR DE NUEVO menos la depreciación por uso que presenten.

4. GASTOS DE SALVAMENTO:

Con el límite de 600 € (SEISCIENTOS EUROS) para los gastos que sean consecuencia directa de la actuación de los bomberos o salvamento.

5. PARA LOS EQUIPAJES Y OBJETOS PERSONALES:

Con el límite máximo de 500€ (QUINIENTOS EUROS) por persona y de 1.000 € (MIL EUROS) por siniestro y anualidad de seguro.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones generales de garantías optativas, quedan excluidas de la presente garantía los siguientes daños al VEHÍCULO ASEGURADO:

- Producidos en lugares que tengan la consideración geográfica de desiertos.
- Causados por los objetos transportados o con motivo de la carga y descarga de los mismos.
- Causados por fenómenos sísmicos o térmicos.
- Cuando lo único afectado sean los neumáticos.
- Que afecten a los ACCESORIOS no fijos o extraíbles.
- Que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar.
- La disminución del valor de venta que pueda sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.

7.4.9. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA

RIESGOS INCLUIDOS:

1. Los daños que pueda sufrir el VEHÍCULO ASEGURADO como consecuencia directa de cualquier fenómeno atmosférico y de la naturaleza como caída del rayo, viento, pedrisco, nieve, lluvia, corrimientos y hundimientos de tierra y otros fenómenos de la naturaleza, siempre que el mismo no tenga la consideración de catastrófico, extraordinario o de calamidad nacional, así como sus consecuencias, tales como caída de árboles, postes de líneas eléctricas o de otros servicios, objetos desprendidos de edificios y otros efectos similares, tanto en circulación como en reposo o siendo transportado, incluidos los accesorios fijos declarados y los no declarados hasta el límite máximo de 2.500 € (DOS MIL QUINIENTOS EUROS).
2. Los gastos incurridos por la actuación del servicio de bomberos o salvamento del vehículo como consecuencia de un siniestro.

CAPITALES ASEGURADOS INDEMNIZABLES:

1. EN CASO DE SINIESTRO PARCIAL:

El 100 % del coste de la reparación del vehículo.

2. EN CASO DE SINIESTRO TOTAL:

- Durante los DOS PRIMEROS AÑOS desde su primera matriculación, el 100% (CIEN POR CIEN) del VALOR DE NUEVO.
- Desde el TERCER AÑO de su primera matriculación y hasta el SEXTO, el VALOR VENAL mejorado en un 30% (TREINTA POR CIENTO) con un límite máximo que nunca podrá exceder del VALOR DE NUEVO.
- A partir del SÉPTIMO año desde su primera matriculación, el VALOR VENAL.

3. EN LOS NEUMÁTICOS:

Según su VALOR DE NUEVO menos la depreciación por uso que presenten.

4. GASTOS DE SALVAMENTO:

Con el límite de 600 € (SEISCIENTOS EUROS) para los gastos que sean consecuencia directa de la actuación de los bomberos o salvamento.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones generales de garantías optativas, quedan excluidas de la presente garantía los siguientes daños al VEHÍCULO ASEGURADO:

- Producidos en lugares que tengan la consideración geográfica de desiertos.
- Causados por fenómenos sísmicos o térmicos.
- La congelación del líquido refrigerante
- Cuando lo único afectado sean los neumáticos.
- Que afecten a los ACCESORIOS no fijos o extraíbles.
- Que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar.
- La disminución del valor de venta que pueda sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.

7.4.10. ROBO DEL VEHÍCULO

RIESGOS INCLUIDOS:

1. El pago de una indemnización por ROBO del VEHÍCULO completo.
2. El pago de una indemnización por ROBO de piezas que constituyan partes fijas del VEHÍCULO incluidos los accesorios fijos declarados y los no declarados hasta el límite máximo de 2.500 € (DOS MIL QUINIENTOS EUROS).
3. Los daños que se produzcan al VEHÍCULO durante el tiempo que permanezca en posesión de los autores del ROBO, así como los ocasionados con motivo de cometer el ROBO o el intento de ROBO.
4. Los **daños por robo y robo completo, del cable de recarga del vehículo asegurado** cuando este sea un vehículo eléctrico o híbrido enchufable, y se encuentre en el interior de mismo.
5. Daños a la **estación de carga doméstica** propiedad del asegurado, por actos vandálicos, intento de robo o robo total de la misma, cuando el vehículo asegurado sea eléctrico o eléctrico enchufable.

CAPITALES ASEGURADOS:

1. EN CASO DE SINIESTRO PARCIAL:

El 100 % del coste de la reparación del vehículo.

2. EN CASO DE SINIESTRO TOTAL:

- Durante los DOS PRIMEROS AÑOS desde su primera matriculación, el 100 % (CIEN POR CIEN) del VALOR DE NUEVO.
- Desde el TERCER AÑO de su primera matriculación y hasta el SEXTO, el VALOR VENAL mejorado en un 30 % (TREINTA POR CIENTO) con un límite máximo que nunca podrá exceder del VALOR DE NUEVO.
- A partir del SÉPTIMO año desde su primera matriculación, el VALOR VENAL.

3. EN LOS NEUMÁTICOS:

Según su VALOR DE NUEVO menos la depreciación por uso que presenten.

4. ACCESORIOS:

Lo indicado en las condiciones particulares.

5. CABLE DE RECARGA:

Según su VALOR DE NUEVO.

6. ESTACIÓN DE CARGA DOMÉSTICA:

Según su VALOR DE NUEVO hasta el límite máximo de 1.000 € (MIL EUROS).

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones generales de garantías optativas, quedan excluidas de la presente garantía:

- Cuando el siniestro se produzca en lugares que tengan la consideración geográfica de desiertos.
- EL HURTO.
- EL ROBO de los remolques y caravanas.
- El ROBO que tenga su origen en negligencia grave del ASEGURADO, CONDUCTOR, TOMADOR del seguro o de las personas que de ellos dependan o que con ellos convivan.
- Los ROBOS en los que fueran autores, cómplices o encubridores los familiares del ASEGURADO o del TOMADOR del seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o de los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.
- Los accesorios no fijos o extraíbles.
- El robo y los daños de equipajes y objetos personales

7.4.11. PÉRDIDA TOTAL

RIESGOS INCLUIDOS:

La pérdida total del VEHÍCULO ASEGURADO incluidos los accesorios fijos declarados y los no declarados hasta el límite máximo de 2.500 € (DOS MIL QUINIENTOS EUROS) como consecuencia directa de:

- Colisión con otros vehículos, personas, animales o cosas.

- Vuelco o caída a zanjas, terraplenes, cursos de agua, lagos o mares.
- Vandalismo de terceros, o actuaciones producidas durante el transcurso de huelgas o manifestaciones legalmente autorizadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, y disposiciones complementarias.
- Transporte del vehículo asegurado sobre otro medio, ya sea este terrestre, marítimo o aéreo.
- Medidas adoptadas por la autoridad competente o servicios públicos para prevenir la expansión de los daños.
- Medidas de salvamento necesarias para poner a salvo el vehículo asegurado hasta situarlo en un lugar adecuado para la circulación o su posterior remolque.
- Efectos secundarios tales como la acción de humos, vapores, carbonilla o cualquier otro efecto similar.
- Gastos que deba realizar el asegurado o el conductor autorizado del vehículo asegurado con ocasión de un siniestro cubierto por esta garantía y que sean consecuencia directa de la intervención del servicio de bomberos.

CAPITALES ASEGURADOS:

- Durante los DOS PRIMEROS AÑOS desde su primera matriculación, el 100 % (CIEN POR CIENTOS) del VALOR DE NUEVO.
- Desde el TERCER AÑO de su primera matriculación y hasta el SEXTO, el VALOR VENAL mejorado en un 30 % (TREINTA POR CIENTO) con un límite máximo que nunca podrá exceder del VALOR DE NUEVO.
- A partir del SÉPTIMO año desde su primera matriculación, el VALOR VENAL.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones generales de garantías optativas, quedan excluidos de la presente garantía:

- Cualquier daño al vehículo asegurado distinto de una pérdida total.
- Producidos en lugares que tengan la consideración geográfica de desiertos.
- Causados por los objetos transportados o con motivo de la carga y descarga de los mismos.
- Causados por fenómenos sísmicos o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador.
- Producidos por incendio, rayo o explosión.
- Que afecten a los ACCESORIOS no fijos o extraíbles.
- Que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar.
- Las averías mecánicas y/o eléctricas, así como el simple desgaste por uso o deficiente conservación.

- La disminución del valor de venta que pueda sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.
- Causados por hurto o robo.

7.4.12. DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO

RIESGOS INCLUIDOS:

- 1) Los daños sufridos por el VEHÍCULO ASEGURADO, como consecuencia de un ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, estando en reposo o siendo transportado, incluidos los accesorios fijos declarados **y los no declarados hasta el límite máximo de 2.500 € (DOS MIL QUINIENTOS EUROS)**.
- 2) Los gastos indispensables para transportar el vehículo al taller más cercano al lugar del accidente, si por los daños sufridos no pudiera circular.
- 3) Los gastos de reparación o reposición de dispositivos de retención infantil (sillas, cunas y similares) que, encontrándose en el interior del vehículo asegurado, resulten deteriorados o dañados a consecuencia de un siniestro cubierto por esta garantía.

CAPITALES ASEGURADOS INDEMNIZABLES:

1. EN CASO DE SINIESTRO PARCIAL:

El 100 % del coste de la reparación del vehículo.

2. EN CASO DE SINIESTRO TOTAL:

- Durante los DOS PRIMEROS AÑOS desde su primera matriculación, el 100% (CIEN POR CIENTOS) del VALOR DE NUEVO.
- Desde el TERCER AÑO de su primera matriculación y hasta el SEXTO, el VALOR VENAL mejorado en un 30% (TREINTA POR CIENTO) con un límite máximo que nunca podrá exceder del VALOR DE NUEVO.
- A partir del SÉPTIMO año desde su primera matriculación, el VALOR VENAL.

3. EN LOS NEUMÁTICOS:

Según su VALOR DE NUEVO menos la depreciación por uso que presenten.

4. ACCESORIOS:

Lo indicado en las condiciones particulares.

FRANQUICIA

El asegurado tomará a su cargo y se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro cubierto por la presente garantía, la cantidad expresamente pactada en las condiciones particulares en concepto de FRANQUICIA, pudiendo variar el importe de franquicia que será de aplicación en cada siniestro de acuerdo con el siguiente criterio:

1) Tramos de franquicia:

El importe de la franquicia a aplicar varía dependiendo de que el vehículo sea reparado en un taller recomendado (tramo inferior) o en otro de libre elección por el asegurado (tramo superior). Dichos importes se indican en las condiciones particulares.

Contacte con su taller más cercano llamando al teléfono **963 113 340**.

2) Exclusión de franquicia:

No se aplicará la franquicia contratada EXCLUSIVAMENTE en el caso de SINIESTRO TOTAL y en el caso de daños al vehículo por COLISIÓN CON ANIMALES DOMESTICOS Y ESPECIES CINEGÉTICAS.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones generales de garantías optativas, quedan excluidos de la presente garantía:

- Producidos durante el transporte marítimo o aéreo.
- Producidos en lugares que tengan la consideración geográfica de desiertos.
- Causados por los objetos transportados o con motivo de la carga y descarga de los mismos.
- Causados por fenómenos sísmicos o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador.
- Producidos por incendio, rayo o explosión.
- En el parabrisas delantero, luneta posterior, cristales de las ventanas laterales, y techo solar, cuando los daños solo afecten a estos elementos.
- La reparación o sustitución de neumáticos por simples pinchazos, reventones o desgaste natural y cuando los únicos afectados sean los neumáticos.
- Que afecten a los ACCESORIOS no fijos o extraíbles.
- Que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar.
- Las averías mecánicas y/o eléctricas, así como el simple desgaste por uso o deficiente conservación.
- La disminución del valor de venta que pueda sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.

7.4.13. DAÑOS O ROBO DE EQUIPAJES

RIESGOS INCLUIDOS:

- El pago de una indemnización si como consecuencia de la ocurrencia de un accidente, incendio, explosión, caída del rayo o sustracción del vehículo completo, quedasen destruidos, dañados o desaparecidos los efectos personales o equipajes de los ocupantes del VEHÍCULO ASEGURADO.

- El pago de una indemnización por el ROBO de los efectos personales/equipajes cuando el VEHÍCULO ASEGURADO se encuentre en el interior de un garaje o parking cerrado.

CAPITALES ASEGURADOS:

La indemnización se hará efectiva **de acuerdo con el valor que los bienes tuviesen en el momento anterior al siniestro y hasta el límite por siniestro que se indique en las condiciones particulares.**

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones generales de garantías optativas, quedan excluidos de la presente garantía:

- El dinero, los títulos y documentos, las joyas, objetos de valor artístico o compuestos por materiales preciosos, aparatos de visión y sonido, discos compactos, muestrarios e instrumental de trabajo, equipos electrónicos (ordenadores personales, teléfonos móviles, tabletas, consolas, videojuegos o similares) y cualquier otro objeto que no pueda considerarse como equipaje.

7.4.14. GASTOS DE LIMPIEZA Y REACONDICIONAMIENTO

RIESGOS INCLUIDOS:

Los gastos de limpieza y reacondicionamiento del interior del VEHÍCULO ASEGURADO que sean necesarios realizar como consecuencia del transporte circunstancial de heridos en un ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN en el que intervenga el VEHÍCULO ASEGURADO o sin haber intervenido, que sea consecuencia de ejercer el deber de socorro.

CAPITALES ASEGURADOS:

300 € (TRESCIENTOS EUROS) por siniestro.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Las exclusiones generales de las garantías optativas.

7.4.15. ACCIDENTES DEL CONDUCTOR

RIESGOS INCLUIDOS:

Se garantizan las indemnizaciones establecidas en el contrato derivado exclusivamente de la circulación del vehículo asegurado y a consecuencia de un accidente ocurrido al CONDUCTOR del VEHÍCULO ASEGURADO en el momento del accidente, ampliando esta consideración a los supuestos de subida y bajada del mismo.

A los efectos de la presente cobertura:

- Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado que produzca invalidez temporal o permanente o muerte con motivo de la circulación del vehículo.

- Se entiende por asegurado al conductor del vehículo asegurado en el momento del accidente siempre y cuando éste sea uno de los siguientes: el conductor titular declarado, las personas nominadas como conductores autorizados o cualquier persona autorizada por el tomador que conduzca el vehículo siempre que sus características de edad y antigüedad de carné sean similares a las del conductor declarado.

1. MUERTE:

Se pagará el CAPITAL ASEGURADO a los beneficiarios cuando el ASEGURADO fallezca dentro de los DOS AÑOS siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente y como consecuencia directa del mismo.

En caso de no existir declaración expresa de los beneficiarios por parte del ASEGURADO o no se pudiera hacer efectivo el pago de la indemnización a estas personas, los beneficiarios serán los siguientes en el orden establecido a continuación:

1. El cónyuge no separado legalmente.
2. Los hijos por partes iguales.
3. Los padres.
4. Los hermanos.
5. Los herederos legales.

2. INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL Y/O PARCIAL:

El asegurador indemnizará la cantidad indicada en las condiciones particulares para esta garantía, cuando el conductor asegurado sufra una invalidez permanente como consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la póliza.

La Invalidez Permanente Completa se indemnizará con el 100 por 100 del capital asegurado.

La Invalidez Permanente Parcial se indemnizará de acuerdo con la tabla de Invalidez Permanente Parcial.

Se pagará la proporción del CAPITAL ASEGURADO en función del grado de invalidez permanente determinado dentro del periodo de los DOS AÑOS siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente y como consecuencia del mismo.

El cálculo del grado de invalidez se basa en el certificado médico en el que consta la invalidez resultante y, de acuerdo con él, el asegurador determinará el grado de invalidez correspondiente aplicando la tabla 2.A.1 de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, salvo en lo relativo al "capítulo especial perjuicio estético".

NORMAS DE APLICACIÓN DEL BAREMO:

- No se indemnizará ningún perjuicio estético considerado dentro del "capítulo especial perjuicio estético".
- En ningún caso se tomará en cuenta la profesión del ASEGURADO, por lo que no podrá alegarse una agravación en la invalidez en base a la actividad profesional.

- El sistema de puntuación de la invalidez resultante será el mismo que se establece en el mencionado anexo para el cálculo de los puntos correspondientes para la Tabla 2.A.1 de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incluidas las normas establecidas en caso de incapacidades concurrentes.
- No se considerarán secuela y, por tanto, lesión permanente, aquellos procesos que tengan curación a corto/medio plazo.
- No se valorarán las secuelas que estén incluidas y/o se deriven de otra(s) secuela(s) aunque estén descritas de forma independiente en la Tabla 2.A.1 de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.
- La puntuación de una o varias secuelas correspondientes a una articulación, miembro, aparato o sistema (en el caso de que sean varias secuelas tras utilizar la fórmula de incapacidades concurrentes) nunca podrá(n) superar a la que corresponda por pérdida total, anatómica y/o funcional de esta articulación, miembro, aparato o sistema. Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentaba con anterioridad al mismo amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización aplicable será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte después del siniestro.
- En ningún caso podrán sobrepasarse los 100 puntos (CIEN PUNTOS).

Para fijar la indemnización a percibir, se establece que cada punto obtenido por este sistema se corresponde a un 1 % (UNO POR CIENTO), por lo que el porcentaje a indemnizar del CAPITAL ASEGURADO para esta garantía se corresponderá con los puntos obtenidos transformados en porcentaje, no pudiendo en ningún caso sobrepasar el 100 % (CIEN POR CIENTO) del CAPITAL ASEGURADO indicado en esta garantía.

3. ASISTENCIA SANITARIA:

Los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos, durante un periodo máximo de DOS AÑOS siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro, derivados de los daños personales que pueda sufrir el ASEGURADO con ocasión de cualquier accidente de circulación del VEHÍCULO ASEGURADO, cuando se preste en los centros clínicos y por los médicos designados por el asegurador.

Si el ASEGURADO designa otros centros de libre elección, esta cobertura se prestará durante un periodo máximo de UN AÑO siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

4. ESTANCIA Y MANUTENCIÓN DE UN ACOMPAÑANTE:

Los gastos de estancia y manutención de un acompañante en la misma localidad en que esté ingresado el ASEGURADO como consecuencia de un accidente garantizado.

5. CIRUGÍA ESTÉTICA:

El pago de una indemnización complementaria a la Asistencia Sanitaria con el fin de corregir por vía quirúrgica los defectos estéticos que hayan quedado tras la curación y realizada dentro de los DOCE MESES siguientes a la misma, salvo prescripción facultativa que la retrase.

6. PRÓTESIS:

Los costes de la PRIMERA PRÓTESIS (ortopédica, dental, óptica, acústica o marcapasos) necesaria con el fin de corregir las lesiones consecuentes del accidente garantizado.

7. REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE VESTUARIO:

La reparación o reposición de la vestimenta que utilizase el ASEGURADO en el momento del accidente y resultase dañado como consecuencia del mismo. El asegurador abonará la reparación o reemplazo de los bienes garantizados a valor de nuevo.

No queda incluida la pérdida, sustracción o extravío de dichos bienes.

8. ADAPTACIÓN DE LA VIVIENDA Y VEHÍCULO POR GRAN INVALIDEZ:

Los gastos de adaptación de vehículo y/o vivienda en España, previa peritación y aprobación del presupuesto, en el supuesto de Gran Invalidez por ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN cubierto por la póliza que requiera dicha adaptación, siempre y cuando no estuviese cubierto por un seguro de Responsabilidad Civil.

Se entiende por GRAN INVALIDEZ: la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

CAPITALES ASEGURADOS:

1. EN CASO DE MUERTE:

El indicado en las condiciones particulares.

2. EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE:

El indicado en las condiciones particulares, conforme a las normas de aplicación del baremo contenidas en las presentes condiciones generales.

3. ASISTENCIA SANITARIA:

a) Hasta 3.000 € (TRES MIL EUROS) cuando la asistencia se preste al ASEGURADO en clínicas y por médicos de su libre elección.

b) SIN LÍMITE cuando la misma sea prestada por clínicas y médicos designados por el asegurador.

3. ESTANCIA Y MANUTENCIÓN DE UN ACOMPAÑANTE:

Hasta 600 € (SEISCIENTOS EUROS).

4. CIRUGÍA ESTÉTICA:

Hasta 1.800 € (MIL OCHOCIENTOS EUROS), integrándose en el mismo todos los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos.

5. PRÓTESIS:

Hasta 600 € (SEISCIENTOS EUROS).

6. REPARACIÓN / REPOSICIÓN DE VESTUARIO:

Hasta 300 € (TRESCIENTOS EUROS).

7. ADAPTACIÓN DE VIVIENDA Y VEHÍCULO POR GRAN INVALIDEZ:

Hasta 18.000 € (DIECIOCHO MIL EUROS).

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones generales de garantías optativas, quedan excluidas de la presente garantía:

- Los accidentes provocados intencionadamente por el ASEGURADO.
- Los hechos que no tengan la consideración de accidente.
- Los accidentes cuya cobertura corresponda al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, según propia normativa.
- Los accidentes que tengan lugar con ocasión de participar el vehículo en competiciones deportivas.
- Los accidentes que se produzcan hallándose el ASEGURADO en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- Los accidentes que se produzcan cuando el ASEGURADO conduzca el vehículo sin la debida autorización y/o sin el correspondiente permiso de conducir.
- Los accidentes ocurridos cuando el VEHÍCULO ASEGURADO se desplace por vías o terrenos en los que no sea de aplicación la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en las zonas de circulación restringida de puertos y aeropuertos.

7.4.16. ASISTENCIA EN VIAJE

DEFINICIONES:

- **AVERÍA:** el fallo de los órganos mecánicos, hidráulicos, eléctricos y/o electrónicos del vehículo que lo inmovilizan o hagan que no sea apto para su normal utilización, según conste en los manuales de utilización que proveen sus fabricantes.
- **ACCIDENTE:** todo acto que, derivado de un hecho fortuito, súbito y violento, cause daños en los vehículos de manera que queden imposibilitados para la circulación.
- **VALOR RESIDUAL:** valor venal deducidos los gastos de reparación del vehículo asegurado.

- **CASOS DE FUERZA MAYOR:** evento o acontecimiento independiente de la voluntad del asegurado que no pueda ser impedido ni previsto y que haga imposible el cumplimiento de la obligación.

ÁMBITO TERRITORIAL:

- Para las personas, por AVERÍA, ACCIDENTE, HURTO O ROBO DEL VEHÍCULO es a partir del km 0, EXCEPTO en la garantía de Asistencia Médica y Sanitaria que será de aplicación cuando el siniestro ocurra a más de 100 km de dicho domicilio habitual.
- Para los vehículos, en España, Europa y Países Ribereños del Mediterráneo, a partir del km 0, es decir, desde el propio domicilio del beneficiario.

REQUISITOS Y LÍMITES DE LAS PRESTACIONES:

- 1) Para tener derecho a cualquier prestación es indispensable que se haya satisfecho el importe de la correspondiente prima.
- 2) Los límites económicos de las prestaciones cubiertas por el presente contrato incluyen impuestos aplicables al coste de la prestación, así como todos los gastos en los que incurra el asegurador para su realización.
- 3) En todos los países donde haya reciprocidad con la Seguridad Social Española, el asegurador asumirá únicamente los gastos médicos y de hospitalización que no estén cubiertos por la misma, interviniendo en la ayuda personal a través de sus corresponsales y equipo médico, asesoramiento y anticipo de pagos, si procede.
- 4) Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán, en todo caso, complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado, cubriendo los mismos riesgos que las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.
- 5) El asegurado proporcionará al asegurador la documentación necesaria para que pueda ejercer el derecho derivado de la subrogación en el caso de prestaciones sanitarias, si ha atendido al asegurado un centro sanitario que tenga reciprocidad con la Seguridad Social española.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

- El asegurador se compromete a prestar los servicios que se describen a continuación, siempre que el ASEGURADO solicite, desde la ocurrencia del siniestro, la prestación de los mismos al:
 - Servicio Permanente de 24 horas de **DIVINA SEGUROS ASISTENCIA**.
 - Teléfono para la asistencia en España: **915 949 328**.
 - Teléfono si se encuentra en el extranjero: **00 34 915 949 328**.

- Al solicitar la prestación del servicio el asegurado deberá indicar:

1. NOMBRE DEL ASEGURADO.
2. N.º DE PÓLIZA O MATRÍCULA.
3. LUGAR Y N.º DE TELÉFONO DONDE SE ENCUENTRE.
4. TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISE.

- En los supuestos en que no fuera posible una intervención directa del asegurador, por causa de fuerza mayor, y los gastos en que hubiera incurrido el ASEGURADO se hallen garantizados por las coberturas de esta garantía, el asegurador abonará, contra la presentación de la documentación acreditativa de los mismos, y en el plazo máximo de TREINTA DIAS desde la recepción de dicha información, la asistencia al asegurado en base a las tarifas medias de la zona donde se produzca el percance, una vez que las causas hayan sido definidas.

No se atenderán los reembolsos de las prestaciones que no sean proporcionadas por Divina Seguros Asistencia ni aquellas a las que no haya dado su previo consentimiento.

RIESGOS INCLUIDOS:

Se considera ASEGURADO aquella persona física, residente en España, TOMADOR de la póliza, así como su cónyuge, ascendientes y descendientes de primer grado que con él convivan integrados en la unidad económica familiar. También tienen la condición de asegurados los ocupantes a título gratuito del vehículo asegurado en caso de avería o siniestro sobrevenido al mismo.

El ASEGURADO para tener derecho a percibir las prestaciones deberá tener su domicilio en España, residir habitualmente en él y el tiempo máximo de permanencia fuera de dicha residencia habitual no exceder de 90 días por desplazamiento o viaje.

ASISTENCIA A LAS PERSONAS

1. ASISTENCIA A PERSONAS POR AVERÍA, ACCIDENTE, HURTO O ROBO DEL VEHÍCULO.

Si a consecuencia de una avería o un accidente, el vehículo asegurado quedara imposibilitado para su conducción y su reparación no fuera posible efectuarla en el mismo día del percance o en los casos de hurto o robo desde el momento de la denuncia ante las autoridades, el asegurado podrá optar entre una de las siguientes prestaciones:

- a) Traslado hasta su domicilio habitual en España o hasta el punto de destino de su viaje, en el medio de locomoción que el asegurador considere más adecuado, siempre que en este último supuesto los gastos no superen a los de regreso a su domicilio.
- b) Gastos de alojamiento y desayuno en hotel, en la localidad en la que se encuentre el vehículo asegurado, por un importe de 100 € por asegurado

y día, con un máximo de 10 días por asegurado si éste optara por esperar a que su vehículo fuera reparado en el lugar donde fue remolcado. El asegurado no podrá alojarse en un hotel cuando se encuentre a menos de 50 km de su domicilio.

- c) Puesta a disposición de un vehículo de alquiler para realizar el trayecto, con límite de 150 €, en función de la disponibilidad y siempre que el asegurado acepte las condiciones del contrato de alquiler.

2. ENVÍO DE CHÓFER PROFESIONAL.

Cuando durante un viaje con el vehículo asegurado y, a consecuencia de una enfermedad grave, accidente o muerte, el asegurado hubiese sido trasladado a un centro de hospitalización o estuviese incapacitado para conducir, **sin que ningún otro ocupante del vehículo pudiera sustituirle en la conducción**, el asegurador enviará un conductor profesional para transportar al vehículo y sus ocupantes hasta el domicilio del asegurado o lugar de destino, siempre que los días a emplear en el traslado sean los mismos.

3. ASesoramiento Médico.

Si el asegurado precisara durante el viaje una información de carácter médico que no le fuera posible obtener localmente, podrá recurrir telefónicamente al asegurador que, a través de sus médicos, le facilitará la información de carácter orientativo, sin que pueda establecer diagnóstico a causa de ella.

4. ENVÍO DE MEDICAMENTOS.

El asegurador se encargará del envío de medicamentos que, con carácter urgente, le sean prescritos facultativamente al asegurado **y no puedan obtenerse en el lugar donde se hubiera desplazado.**

El asegurador no se responsabiliza de la demora en la misma ni del estado del medicamento por causas no imputables al mismo.

El coste del medicamento queda excluido de la prestación y tendrá que ser abonado por el asegurado al asegurador a la entrega del mismo.

5. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN SANITARIA DE HERIDOS O ENFERMOS.

En caso de sufrir el asegurado una enfermedad o accidente cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, el asegurador se encargará del transporte, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta el centro hospitalario más cercano.

Si la hospitalización se realizase en lugar alejado del domicilio del asegurado, el asegurador se hará igualmente cargo del traslado al domicilio en cuanto éste pueda efectuarse y por el medio más idóneo.

6. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS.

Cuando con ocasión de la cobertura del punto anterior, se haya repatriado o trasladado al asegurado, y el resto de los asegurados no puedan continuar viaje por los medios inicialmente previstos, el asegurador se hará cargo del traslado al domicilio o lugar de

hospitalización, o en su caso proporcionará un conductor profesional para el traslado del vehículo y de los asegurados.

7. ASISTENCIA MÉDICA Y SANITARIA.

Cuando el hecho ocurra en España a más de 100 km de su domicilio habitual, o en el extranjero, el asegurador se encargará de los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización que el asegurado deba satisfacer en caso de lesión o enfermedad de carácter imprevisible ocurridos durante el viaje.

El importe máximo cubierto por asegurado por estas prestaciones será de:

- Hasta 9.000 € (NUEVE MIL EUROS) en el extranjero.
- Hasta 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS) en España.
- Hasta 300 € (TRESCIENTOS EUROS) por gastos odontológicos en todos los territorios.

8. CONVALECENCIA EN HOTEL.

Si el asegurado enfermo o herido no puede regresar a su domicilio por prescripción médica, el asegurador se encargará de los gastos de hotel motivados por la prórroga de estancia, **hasta 100 € (CIEN EUROS) por día y por un periodo máximo de 10 días.**

9. DESPLAZAMIENTO DE UN FAMILIAR EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN.

Si se requiere que el asegurado permanezca hospitalizado durante más de 5 días, el asegurador pondrá a disposición de un familiar del asegurado o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta para que pueda acompañarlo en el momento de su repatriación.

Si la hospitalización se produce en el extranjero, se abonará, mediante la presentación de las facturas correspondientes, los gastos de estancia del acompañante, **hasta 100 € (CIEN EUROS) por día y por un periodo máximo de 10 días.**

10. SERVICIOS DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA HOSPITALIZACIÓN.

El asegurador se encargará de cuantos trámites administrativos sean necesarios para formalizar la admisión del asegurado en un centro hospitalario cuando precise de ello por la ocurrencia de un hecho cubierto en el presente contrato.

11. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE MENORES, DISCAPACITADOS O DEPENDIENTES.

Si el asegurado repatriado o trasladado viajara con la única compañía de hijos menores de catorce años, discapacitados, personas dependientes o de personas mayores de setenta años, el asegurador designará una persona con el fin de acompañar a los menores o mayores en el regreso a su domicilio.

Asimismo, en lugar de lo anterior, podrá disponer de un conductor profesional que traslade el vehículo y a los asegurados.

12. REPATRIACIÓN O TRASLADO DEL ASEGURADO FALLECIDO.

En caso de fallecimiento del asegurado, el asegurador trasladará el cuerpo hasta el lugar de inhumación en España. Estarán cubiertos los gastos de acondicionamiento *post mortem* (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado), según los requisitos legales para el traslado.

Se excluyen los gastos de inhumación y ceremonia.

El asegurador tomará a cargo el regreso a su domicilio de los asegurados que acompañaban al asegurado en el momento de su fallecimiento, cuando no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos. Si alguno de dichos acompañantes fuera menor de catorce años, discapacitado, persona dependiente, o mayor de setenta años y no tuviera quien le acompañase, el asegurador proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

13. REGRESO ANTICIPADO.

Si cualquiera de los asegurados debiera interrumpir su viaje a causa del fallecimiento u hospitalización de alguno de los asegurados, y el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el asegurador tomará a su cargo los gastos de transporte hasta el domicilio o hasta el lugar de inhumación en España y, eventualmente, de regreso al lugar donde se encontraba, si el asegurado precisara continuar su viaje.

Asimismo, si en el transcurso de un viaje se produjera un siniestro grave en el domicilio habitual del asegurado, a consecuencia del cual se produjeran daños que permitieran el libre acceso a la vivienda y que pudiera permitir que le ocasionaran mayores perjuicios, el asegurador se hará cargo del billete de traslado hasta el domicilio afectado y otro de regreso al lugar de origen, o bien dos billetes hasta su domicilio habitual, siempre que el acompañante tenga la condición de asegurado y no le fuera posible emplear el medio propio de transporte utilizado para el viaje.

14. BÚSQUEDA Y ENVÍO DE EQUIPAJES EXTRAVIADOS.

En caso de pérdida de equipajes en vuelo regular, el asegurador hará lo posible para su localización, y en su caso, los hará llegar a manos del asegurado.

15. DEMORA EN LA ENTREGA DE EQUIPAJES.

Si la compañía aérea demorase la entrega de equipaje facturado más de 6 horas, el asegurador se hará cargo de los gastos de primera necesidad **hasta un máximo de 150 € (CIENTO CINCUENTA EUROS) por asegurado, contra presentación de factura y previa autorización.**

16. TRANSMISIÓN DE MENSAJES.

El asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes, derivados de los siniestros cubiertos, que le encomienden los asegurados.

17. ANTICIPO DE FONDOS EN EL EXTRANJERO.

Si durante un viaje por el extranjero, el asegurado se viera privado de dinero en efectivo por motivos de robo, pérdida de equipaje, enfermedad o accidente, el asegurador facilitará un anticipo de **hasta un límite de 2.000 € (DOS MIL EUROS). Previamente tal cantidad debe ser garantizada en territorio nacional, siguiendo instrucciones del asegurador.**

18. SERVICIO DE INFORMACIÓN PARA VIAJE AL EXTRANJERO.

El asegurador facilitará, a petición del asegurado, información referente a:

- Vacunación y petición de visados para países extranjeros, así como aquellos requisitos que estén especificados en la publicación más reciente del T.I.M (Travel Information Manual).
- Direcciones y números de teléfono de las embajadas y consulados españoles en todo el mundo, donde los hubiere.

19. ANTICIPO DE FIANZA JUDICIAL EN EL EXTRANJERO.

En caso de accidente de circulación si le fuera exigida al asegurado una fianza penal por las autoridades competentes, el asegurador anticipará ésta, **hasta la cantidad límite de 6.000 € (SEIS MIL EUROS).**

El asegurado deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda, comprometiéndose a la devolución de su importe dentro de los dos meses siguientes a su regreso al domicilio o, en todo caso, en los tres meses desde su petición. Si antes de este plazo, la cantidad anticipada ha sido reembolsada por las mismas autoridades, el asegurado queda obligado a restituirla inmediatamente al asegurador. El asegurador se reserva el derecho a solicitar del asegurado algún tipo de aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo.

Asimismo, el asegurador abonará **hasta el límite de 600 € (SEISCIENTOS EUROS)** para el pago en el extranjero de los honorarios de abogado y procurador surgidos como consecuencia de esta fianza.

20. ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA LEGAL EN EL EXTRANJERO.

Si, a consecuencia de un accidente de circulación, el asegurado tuviera necesidad de contratar su defensa legal, el asegurador anticipará **hasta el límite de 1.200 € (MIL DOSCIENTOS EUROS)** los gastos que la misma comporte.

Si el asegurado no estuviera en condiciones de designar un abogado, lo facilitará el asegurador, sin que por ello le pueda ser exigida responsabilidad alguna.

El asegurado deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda, comprometiéndose a la devolución de su importe dentro de los dos meses siguientes a su regreso al domicilio o, en todo caso, en los tres meses de efectuada la petición.

21. GASTOS POR INHABILITACIÓN DE LA CARAVANA.

En caso de inhabilitación de la caravana, como consecuencia de un accidente mientras es remolcada con el vehículo asegurado, el asegurador abonará a los asegurados los gastos de alojamiento en hotel, **por un importe máximo de 100 € (CIEN EUROS) por asegurado y hasta un máximo de 3 días.**

22. OBTENCIÓN Y ENVÍO DE DUPLICADO DE LLAVES.

Cuando se produzca la pérdida o robo de las llaves del vehículo asegurado, el asegurador se hará cargo de hacer llegar un duplicado (si el asegurado facilita el nombre de una persona y el lugar de envío) o de remolcar el vehículo hasta el servicio oficial más cercano al lugar de ocurrencia del siniestro.

23. TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

El asegurador se hará cargo de los gastos ocasionados por el traslado de los animales domésticos, de **hasta 75 kg. de peso**, que acompañaran al asegurado, en el supuesto de que el asegurador deba trasladar al asegurado por cualquier motivo cubierto en el presente contrato.

Ello, siempre que no existiera ningún otro asegurado que pueda hacerse cargo del traslado del animal y no fuera posible utilizar el vehículo asegurado para el traslado.

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

1. AYUDA TÉCNICA EN CARRETERA.

Si una avería, un accidente, hurto o robo impidieran que el vehículo asegurado circulara por sus propios medios, el asegurador le proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar una reparación de emergencia (duración inferior a una hora), a fin de que pueda continuar su viaje. El asegurador se hará cargo del coste de la reparación, **excluyendo el coste de las piezas sustituidas.**

Igualmente, en las mismas condiciones, el asegurador prestará su ayuda a los asegurados en los casos de avería en los cinturones de seguridad, limpiaparabrisas, luces delanteras y traseras, intermitentes y descarga de batería; pinchazo de neumáticos, falta de neumáticos de repuesto, falta de combustible, combustible equivocado, pérdida o rotura de llaves y cualquier imposibilidad para acceder a su vehículo.

2. REMOLQUE.

Cuando el vehículo no pudiera circular por sus propios medios y no pudiera ser reparado según el punto 1. anterior, el asegurador asumirá los gastos de su remolque **hasta el taller que elija el asegurado** cuando el percance se hubiera producido en España, **y hasta el taller oficial de la marca** más cercano cuando el percance se produzca en el resto del ámbito territorial. También se prestará el servicio de remolque a los vehículos asegurados cuyos modelos sean de los denominados todo terreno/campo a través cuando lo precisen fuera de las carreteras de libre circulación, **siempre que su acceso sea lícito y posible.**

Asimismo, cuando el vehículo fuera eléctrico y no pudiera circular por quedarse éste sin carga, el asegurador asumirá los gastos de su remolque hasta el punto de recarga más cercano al lugar del percance.

Si el vehículo viajase con caravana, ésta será remolcada hasta la localidad donde haya sido remolcado el vehículo asegurado, en un plazo máximo de 5 días hábiles dentro del territorio nacional no insular.

El asegurador también asumirá los gastos de remolque en las mismas condiciones, **cundo el vehículo asegurado sea una caravana**, y esta no pueda ser arrastrada, tanto si la causa de la necesidad de asistencia es por avería de su vehículo remolcador, por el enganche, o por la propia caravana.

3. RESCATE.

Si circulando por vías ordinarias el vehículo asegurado quedara imposibilitado para trasladarse por sus propios medios, debido a un vuelco o caída en desnivel, el asegurador se encargará de su rescate o salvamento hasta **un límite de 600 € (SEISCIENTOS EUROS) hasta colocarlo en lugar adecuado para la circulación o su remolque en las condiciones reflejadas en el punto 2 anterior.**

4. ENVÍO DE PIEZAS DE RECAMBIO.

Si la reparación precisara de piezas de recambio que no pudieran obtenerse en la zona de ocurrencia, el asegurador se hará cargo de su envío y de los correspondientes gastos de transporte.

El asegurado, al término de su viaje, deberá rembolsar al asegurador los anticipos que éste hubiese efectuado para la adquisición de piezas o el pago de derechos de aduana.

El asegurador no está obligado a esta prestación si las piezas solicitadas no se encuentran en España.

5. ABANDONO LEGAL.

Cuando el valor venal del vehículo fuera inferior al coste de la reparación, el asegurador se hará cargo de los gastos que suponga el abandono legal del vehículo en el lugar donde se encuentre. De no ser posible dicho abandono, el asegurador se encargará de trasladar el vehículo al país donde pueda efectuarse.

6. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL VEHÍCULO AVERIADO O ACCIDENTADO FUERA DE ESPAÑA O ROBADO DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL.

Si el vehículo averiado o accidentado fuera de España no pudiera ser reparado en 48 horas, o en 24 horas para los casos de robo o en caso de robo si el asegurado hubiera regresado a su domicilio, el asegurador se hará cargo:

- Del transporte hasta el taller designado por el asegurado (en la localidad del domicilio declarado o, si no existiera, en la localidad más próxima al mismo).
- Del transporte **hasta una distancia máxima de 150 km, si el importe de la reparación de los daños del vehículo superase al valor venal.**

La información sobre el tiempo previsto de inmovilización y el coste de reparación será proporcionada por el taller o servicio oficial donde haya sido remolcado el vehículo. **En caso de discrepancia, el asegurado podrá solicitar, a su cargo, un presupuesto detallado.**

Las condiciones del traslado serán decididas por el asegurador, así como el plazo de entrega del vehículo que en ningún caso podrá ser superior a 5 días hábiles dentro del territorio nacional no insular.

El plazo mencionado se computará desde el momento en el que el asegurado proporcione los datos del taller donde solicita el traslado.

El asegurador también se hará cargo de la repatriación del remolque o caravana, hasta la localidad donde haya sido trasladado el vehículo asegurado, siempre y cuando tengan la misma matrícula que éste.

7. CUSTODIA.

Cuando con ocasión de la cobertura del punto anterior, o si durante un viaje con el vehículo asegurado, el asegurado sufriera una enfermedad imprevisible o un accidente que le incapacitara para conducir y si ninguno de los acompañantes, si los hubiera, pudiera sustituirle, fuera preciso que el vehículo asegurado permaneciera bajo custodia, el asegurador se hará cargo de los gastos de custodia, **hasta un límite total de 200 € (DOSCIENTOS EUROS).**

8. GASTOS DE TRASLADO DEL ASEGURADO A FIN DE RECOGER SU VEHÍCULO.

Cuando el vehículo haya sido reparado en el taller donde fue remolcado, siempre que el asegurado hubiera continuado su viaje a su domicilio o a su destino, el asegurador se hará cargo de:

- Proporcionar un medio de transporte público para el asegurado u otra persona, que éste designe, para recogerlo. Siempre que sea posible, en función de la situación y de la disponibilidad, el asegurador ofrecerá un billete de avión en clase turista.
- Repatriar el vehículo ya reparado, para lo cual el asegurado aceptará las condiciones de entrega mencionadas en el punto 6 anterior. **Esta opción podrá ser aplicada en los casos en que el vehículo haya sido robado y recuperado.**

9. COMBUSTIBLE.

Si el vehículo quedara inmovilizado por falta de combustible, el asegurador le facilitará el suficiente para que pueda llegar a repostar a una gasolinera próxima, o, según la disponibilidad, remolcará el vehículo hasta ésta. **En cualquier caso, el coste del combustible irá a cargo del asegurado.**

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones generales de garantías optativas, quedan excluidas de la presente garantía:

- Los siniestros causados por dolo del asegurado.

- Los gastos de desplazamiento o alojamiento incurridos por el asegurado que concreta y expresamente no se reconozcan en este contrato.
- Las estancias en el extranjero superiores a noventa días consecutivos.
- Las recaídas de enfermedades crónicas y las situaciones derivadas de padecimientos o condiciones previas al inicio del viaje.
- La muerte por suicidio y las enfermedades o accidentes causados intencionadamente por el ASEGURADO a sí mismo, así como las producidas por la ingestión de drogas o las derivadas de acción criminal del mismo.
- Los tratamientos estéticos y todo tipo de lentes, prótesis y aparatos ortopédicos en general.
- Los partos y las complicaciones de embarazos a partir del sexto mes, así como las revisiones obstétricas periódicas.
- Las enfermedades mentales, así como las enfermedades y accidentes causados intencionalmente por el ASEGURADO a sí mismo y las resultantes de acción criminal de aquel.
- La participación en competiciones deportivas y el rescate de personas en montaña, mar o desierto.
- Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización ocurridos en España a menos de 100 km del domicilio del ASEGURADO.
- Gastos de gasolina, reparaciones y piezas de recambio, excepto los contemplados en el apartado "Ayuda técnica en carretera".
- Averías o accidentes producidos durante la práctica de actividad deportiva, competiciones o entrenamientos.
- Transporte de mercancías y animales, salvo lo cubierto en el apartado "transporte de animales domésticos".
- Las prestaciones no solicitadas al asegurador, salvo en casos de fuerza mayor o imposibilidad debidamente demostrada.
- El asegurador no se hace responsable de los retrasos o impedimentos en la ejecución de los servicios en caso de guerras civiles o extranjeras, revueltas, movimientos populares, represalias o huelgas; restricciones en la libre circulación de personas y bienes; irradiaciones provenientes de la transmutación o de la desintegración nucleares, de radiactividad u otros casos fortuitos.
- El asegurador no responde de los retrasos o incumplimientos a causa de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible su intervención directa, el asegurado será reembolsado de los gastos que hubiera tenido y que se hallen garantizados, a su regreso en España o, en caso de necesidad, en cuanto se

encuentre en un país donde no concurra la anterior circunstancia, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

7.4.17. VEHÍCULO DE SUSTITUCIÓN

Esta garantía se describe en tres modalidades opcionales de contratación y surtirá efectos cuando figure reflejada en el Resumen de Garantías de la póliza:

OPCIÓN 1: VEHÍCULO DE ALQUILER POR AVERÍA, ACCIDENTE, HURTO Y ROBO

Cuando el vehículo asegurado sufra una avería, accidente, hurto o robo, el asegurado tendrá derecho a un vehículo de alquiler de similar categoría al averiado, **pero nunca superior a uno del grupo C, una vez el asegurador haya remolcado el vehículo asegurado y mientras dure la reparación mencionada** (con kilometraje ilimitado y seguros). El asegurador se hará cargo de los gastos de su alquiler **de acuerdo con las siguientes condiciones:**

En caso de avería cuando su reparación no fuera posible efectuarla en 48 horas desde el día del percance, por un plazo máximo de siete días.

En caso de accidente cuando su reparación no fuera posible efectuarla en 48 horas desde el día del percance, por un plazo máximo de siete días.

En los casos de hurto o robo, tras la denuncia del hecho ante las autoridades pertinentes, hasta que aparezca el vehículo robado y se ponga a disposición del asegurado, por un máximo de treinta días.

Por pérdida total del vehículo, por un máximo de quince días. Se considera que existe pérdida total en aquellos siniestros en los que el importe presupuestado de la reparación del vehículo asegurado exceda del 75 % de su valor venal.

Esta prestación está sujeta a la disponibilidad de las empresas de alquiler de vehículos y a sus condiciones de contratación.

El asegurado podrá optar también, bajo las mismas circunstancias, por la cobertura del Vehículo de Sustitución gestionado a cuenta de éste, **por un importe máximo de 40 € (CUARENTA EUROS) por día, y en las mismas condiciones especificadas.**

OPCIÓN 2: VEHÍCULO DE ALQUILER POR ACCIDENTE, HURTO Y ROBO

Cuando el vehículo asegurado sufra un accidente, hurto o robo, el asegurado tendrá derecho a un vehículo de alquiler de similar categoría al averiado, **pero nunca superior a uno del grupo C, una vez el asegurador haya remolcado el vehículo asegurado y mientras dure la reparación mencionada** (con kilometraje ilimitado y seguros). El asegurador se hará cargo de los gastos de su alquiler **de acuerdo con las siguientes condiciones:**

En caso de accidente, cuando su reparación no fuera posible efectuarla en 48 horas desde el día del percance, por un plazo máximo de siete días.

En los casos de hurto o robo tras la denuncia del hecho ante las autoridades pertinentes, hasta que aparezca el vehículo robado, por un máximo de treinta días.

Por pérdida total del vehículo, por un máximo de quince días. Se considera que existe pérdida total en aquellos siniestros en los que el importe presupuestado de la reparación del vehículo asegurado exceda del 75% de su valor venal.

Esta prestación está sujeta a la disponibilidad de las empresas de alquiler de vehículos y a sus condiciones de contratación.

El asegurado podrá optar también, bajo las mismas circunstancias, por la cobertura del vehículo de sustitución gestionado a cuenta de éste, **por un importe máximo de 40 € (CUARENTA EUROS) por día, y en las mismas condiciones especificadas.**

OPCIÓN 3: VEHÍCULO DE ALQUILER POR AVERÍA

Cuando el vehículo asegurado sufra una avería, el asegurado tendrá derecho a un vehículo de alquiler de similar categoría al averiado, **pero nunca superior a uno del grupo C, una vez el asegurador haya remolcado su vehículo y mientras dure la reparación mencionada** (con kilometraje ilimitado y seguros). El asegurador se hará cargo de los gastos de su alquiler **de acuerdo con las siguientes condiciones:**

En caso de avería cuando su reparación no fuera posible efectuarla en 48 horas desde el día del percance, por un plazo máximo de siete días.

Esta prestación está sujeta a la disponibilidad de las empresas de alquiler de vehículos y a sus condiciones de contratación.

El asegurado podrá optar también, bajo las mismas circunstancias, por la cobertura del vehículo de sustitución gestionado a cuenta de éste, **por un importe máximo de 40 € (CUARENTA EUROS) por día, y en las mismas condiciones especificadas.**

7.4.18. SEGURO DE NEUMÁTICOS

DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS CUBIERTAS:

Cuando a consecuencia de un daño parcial o total de un neumático del vehículo asegurado por causa ajena al propio neumático proveniente de un pinchazo o un reventón o de un choque con un bordillo o cualquier objeto que provoque en el neumático ampollas, deformaciones anormales, roturas u otros signos que evidencien el despegue de alguna capa dejando el neumático garantizado inutilizable, de modo que se impida una utilización normal del vehículo asegurado, el asegurador garantiza al asegurado el pago de la reparación o sustitución de los dos neumáticos del mismo eje, de la misma marca y modelo del neumático asegurado que haya resultado dañado, hasta un límite máximo de:

Opción 1:

200 € (DOSCIENTOS EUROS) por siniestro, máximo 2 siniestros anuales.

Opción 2:

350 € (TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS) por siniestro, máximo 2 siniestros anuales.

Esta garantía surtirá efectos cuando figure reflejada en el Resumen de Garantías de la póliza.

Quedan incluidos en dicho importe los gastos derivados de dicha intervención: importe del neumático sustituido, montaje, equilibrado y cambio de válvula, excepto el paralelo.

DECLARACIÓN DE SINIESTRO:

Para que quede garantizada dicha prestación, la reparación del neumático o, en su caso, su sustitución deberá llevarse a cabo siempre por otro neumático de la misma marca y modelo del neumático asegurado y será necesario, salvo en casos de fuerza mayor demostrada, el desplazamiento de un técnico enviado por el asegurador que verificará el estado del mismo.

Asimismo, será necesario que el asegurado envíe, dentro de los cinco días hábiles desde la fecha del percance del neumático garantizado, la siguiente documentación:

- Nombre y apellidos del asegurado.
- Dirección postal completa.
- Matrícula del vehículo.
- La póliza suscrita.
- La factura original de la reparación o sustitución del neumático garantizado, en la que debe figurar la matrícula del vehículo.
- En cualquier caso, el asegurador se reserva el derecho de solicitar cualquier otro documento al asegurado como justificante de la solicitud de indemnización.
- Tras la comprobación de los datos el asegurador autorizará el reembolso o dará los motivos por los que se rechaza.

RIESGOS EXCLUIDOS:

- Los daños ocasionados a los neumáticos que sean consecuencia de actos vandálicos o intencionados o aquellos que sean consecuencia de un mal uso de los mismos.
- Los daños causados por productos hidrocarburos al neumático garantizado.
- Los daños resultantes de un montaje no conforme o de una utilización inadecuada o abusiva del neumático garantizado.
- Los daños como la fuga lenta que no resulta de un daño accidental, el ruido, las vibraciones, el desgaste o los problemas de comportamiento en carretera.
- El robo o la tentativa de robo del neumático garantizado o del vehículo asegurado.
- Los gastos de mantenimiento o de revisión del neumático garantizado.

- Los perjuicios o pérdidas financieras sufridos por el asegurado durante o a raíz de un daño ocurrido al neumático garantizado.
- Los daños que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como los entrenamientos o pruebas y las apuestas.
- Los daños que corresponden a la garantía del fabricante o del distribuidor.
- Los daños para los cuales el asegurado no puede proporcionar el neumático garantizado dañado.
- Los gastos de presupuesto, reparación o sustitución aceptados por el asegurado sin acuerdo previo del asegurador.
- Los neumáticos no homologados para un uso en carretera.
- Los neumáticos cuyo desgaste es superior a la norma fijada por el Código de Circulación, que es de 1,6 mm.

7.4.19. DAÑOS POR COLISIÓN CON ANIMALES

RIESGOS INCLUIDOS:

Daños materiales sufridos en el vehículo asegurado por atropello a especies cinegéticas de caza mayor y animales domésticos, siempre y cuando, con la declaración del siniestro, se acredite por cualquier medio de prueba, que había restos del animal causante del daño en el vehículo o en la calzada, y además se indique el lugar de ocurrencia del siniestro.

CAPITALES ASEGURADOS:

El 100 % del valor del vehículo asegurado en el momento anterior al siniestro, con el límite máximo de indemnización de 6.000 € (SEIS MIL EUROS).

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones generales de garantías optativas, quedan excluidas de la presente garantía los daños al VEHÍCULO ASEGURADO cuando no se acredite que había restos del animal causante del daño en el vehículo o en la calzada.

7.4.20. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el apartado GARANTÍAS CONTRATADAS de las condiciones particulares.

RIESGOS INCLUIDOS:

1. El pago de las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados a un tercero, cuando el asegurado sea civilmente responsable en virtud de lo previsto por los artículos 1902 y 1903 del Código Civil y 116,117 y 120 del Código Penal, como consecuencia directa de:
 - a) El transporte de mercancías en el vehículo.

- b) La caída de la carga transportada en el vehículo.
- c) El incendio de las mercancías transportadas en el vehículo.
- d) Las operaciones de carga y descarga del vehículo.
- e) La actuación del ayudante del conductor en el desempeño de sus labores de carga y descarga.

En el caso en que se considere probado que el origen de los daños provocados por la mercancía sea considerado como un hecho de la circulación y en definitiva sea objeto de cobertura por el seguro obligatorio, **no se considerarán garantizados por la presente garantía los daños y perjuicios ocasionados y por lo tanto fuera del alcance de la presente cobertura.**

Se entiende por "operaciones de carga y descarga, transporte, recogida o distribución de mercancías", todas aquellas actividades necesarias para situar la mercancía en el vehículo objeto de cobertura, y del vehículo al suelo; **no quedan comprendidas dentro de esta definición, y por tanto fuera del alcance de la cobertura, otras actividades adicionales, tales como el reparto a domicilio, distribución de la mercancía dentro de recintos industriales o comerciales, y en general actividades similares a las anteriormente descritas.**

2. Gastos de defensa y fianzas: siempre que la reclamación obedezca a hechos derivados de la Responsabilidad Civil de la carga y con el límite, en todo caso, de la suma asegurada indicada en las condiciones particulares quedan cubiertos por la póliza:

- a) La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles y penales, excepto multas y sanciones, exigidas al asegurado.
- b) La dirección jurídica frente a la reclamación del presunto perjudicado con el objeto de defender y representar al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de sus posibles responsabilidades civiles y penales.

El pago de las minutas de los letrados y procuradores designados por el asegurador por las responsabilidades cubiertas. Al tratarse de la dirección jurídica prevista en el art. 74 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, sólo cuando exista conflicto de intereses, el asegurado podrá designar por su cuenta quien haya de llevar su dirección jurídica, único caso en que la compañía se hace cargo del pago de minutas y facturas de gastos debidamente acreditados por los profesionales libremente designados y hasta un máximo de 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS) por siniestro.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal

que fueren precisos.

- c) Sea cual fuere el fallo o resultado del proceso judicial la entidad aseguradora se reserva la decisión de ejercer los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, notificará su decisión al asegurado de forma motivada, quedando este en libertad para interponerlo por su cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador si el recurso prosperase anulando o reduciendo el importe de la indemnización a cargo del asegurador, con el límite en todo caso de dicha reducción.

CAPITALES ASEGURADOS:

La suma asegurada para esta garantía queda establecida en las condiciones particulares y representa la cantidad máxima a indemnizar por periodo o anualidad del seguro.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Quedan excluidos de la presente garantía:

- a) Cualquier tipo de daño que sufran las propias mercancías transportadas, sus recipientes, contenedores y los vehículos que se utilicen para su transporte o su manipulación.
- b) Cuando el PROPIETARIO del vehículo o TOMADOR del seguro sea una persona jurídica, el asegurador NO cubre los desembolsos debidos a obligaciones frente a socios y representantes legítimos de la misma, y frente a los familiares de estos hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Las obligaciones frente a empleados del PROPIETARIO, el CONDUCTOR o el TOMADOR del seguro y así como frente a los cónyuges o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- d) El almacenamiento, la manipulación o el transporte de sustancias corrosivas, tóxicas, materias combustibles, inflamables o comburentes, gases comprimidos, licuados o disueltos a presión, materias explosivas o radioactivas, así como cualquier otra mercancía considerada como "peligrosa" según el Reglamento del Transporte por carretera (T.P.C., A.D.R. y cualquier otra regulación de naturaleza similar a las indicadas).
- e) Daños causados a todo tipo de buques y aeronaves.
- f) Daños ocasionados por hechos de la circulación. En cualquier caso, no quedarán amparados por la póliza los riesgos que sean susceptibles de cobertura mediante los seguros obligatorio o voluntario de automóviles.
- g) Las reclamaciones derivadas de obligaciones contractuales.

08 BONUS MALUS

8.1. DEFINICIÓN

Es un sistema por el cual el asegurador premia al TOMADOR mediante reducciones de la PRIMA en la siguiente renovación de su seguro por su baja siniestralidad en la última anualidad. Por el contrario, si la siniestralidad del ASEGURADO ha sido elevada conforme a unos criterios establecidos, se producirán incrementos del precio del seguro en la renovación de la siguiente anualidad.

8.2. NORMAS DE APLICACIÓN

Al término de cada anualidad de seguro se aplicará al presente contrato el sistema "BONUS MALUS", de acuerdo con las siguientes normas:

1. Existen los niveles de Bonus Malus siguientes:
 - NIVEL RC que se aplica a las garantías de Responsabilidad de Suscripción Obligatoria y Responsabilidad de Suscripción Voluntaria.
 - NIVEL DAÑOS que se aplica a las garantías de daños al propio vehículo.
2. La escala de aplicación de los niveles es la siguiente:
 - Zona bonus: 18 niveles con un descuento máximo del 60 %.
 - Zona neutra: un nivel sin recargo ni bonificación.
 - Zona malus: 7 niveles con un recargo máximo del 100 %.
3. En la contratación de la póliza y en función de la información aportada sobre la antigüedad del seguro y la siniestralidad ocurrida, según las normas del asegurador, se asignará un NIVEL RC y un NIVEL DAÑOS (si se contrata).
4. Serán siniestros computables todos aquellos que afecten a las garantías antes citadas:
 - En los que la culpa del mismo recaiga en el vehículo asegurado.
 - En los que el tercero causante no esté plenamente identificado.
5. El periodo en el que se observará el comportamiento de la siniestralidad declarada será de los DOCE MESES anteriores a la fecha en que se calcule la prima correspondiente a cada vencimiento anual.
6. Cálculo del Bonus Malus en anualidades sucesivas:
 - Si NO SE DECLARA NINGÚN SINIESTRO COMPUTABLE en el periodo anual, al nivel aplicado en la anualidad anterior se bajará un nivel. El porcentaje que corresponda a este nuevo nivel, se aplicará sobre las primas de la anualidad correspondientes a las garantías afectas por Bonus Malus, y su importe tenido en cuenta en el cálculo de la prima correspondiente a la nueva anualidad.

- Si SE DECLARA ALGÚN SINIESTRO COMPUTABLE en el periodo anual, por cada uno de ellos se subirá un nivel. El porcentaje que corresponda a este nuevo nivel se aplicará sobre las primas de la anualidad correspondientes a las garantías afectas por Bonus Malus y su importe tenido en cuenta en el cálculo de la prima correspondiente a la nueva anualidad.

09 RIESGOS CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

9.1. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS CON COBERTURAS COMBINADAS DE DAÑOS A PERSONAS Y EN BIENES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES:

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

9.2. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

RIESGOS EXCLUIDOS:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquel en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este periodo de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fueloil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».
- n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

FRANQUICIA:

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas, la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA:

- 1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- 2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

- b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
- c) En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

9.3.COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

- 1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.
- 2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 900 222 665).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).
- 3. Valoración de los daños: la valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
- 4. Abono de la indemnización: el Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

10 CÁLCULO DE LA PRIMA

Son factores determinantes para el cálculo de la prima correspondiente a las distintas garantías los siguientes:

Del vehículo	De los conductores nominados
Tipo y clase	Domicilio
Marca / modelo / versión	Edad
Uso	Antigüedad del carné
Antigüedad	Siniestralidad histórica
Peso y potencia	
Valor	
Accesorios	
Combustible	

Cualquier modificación en estos factores afecta a la prima del seguro y deberá comunicarse al asegurador ya que, de producirse INFRASEGURO, se aplicaría la REGLA PROPORCIONAL.

La prima de cada uno de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada las tarifas que, fundadas en la experiencia estadística y criterios técnico actuariales, tenga vigentes en cada momento el asegurador. Para su determinación también se considerarán, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido de acuerdo a lo establecido en estas condiciones generales. Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal de siniestralidad de los periodos precedentes de seguro.

11 PAGO DE PRIMAS

El tomador del seguro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contrato de Seguro, está obligado al pago de la prima, que se realizará mediante domiciliación bancaria, salvo pacto en contrario establecido en las condiciones particulares. El tomador del seguro deberá entregar a Divina Seguros los datos de la cuenta corriente o de ahorros en la que se domiciliarán los recibos del presente seguro y autorizará a la entidad financiera a hacerlos efectivos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Contrato de Seguro, la prima será exigible una vez firmado el contrato. Las sucesivas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si la primera prima no hubiera sido satisfecha, Divina Seguros se reserva el derecho a resolver el contrato, o a exigir el pago de la prima en vía ejecutiva, con base en la póliza de seguro. En todo caso, si la prima no ha sido pagada en el momento de producirse el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.

La prima de seguro es anual. En caso de falta de pago de una de las cuotas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida desde el mes siguiente al día de su vencimiento hasta el transcurso de seis meses. Así, el impago de la cuota anual llevará aparejada la suspensión de los derechos derivados de la condición de asegurado, permaneciendo en esta situación hasta transcurridos seis meses desde el vencimiento de la cuota.

Si Divina Seguros no reclamase el pago en el plazo de los seis meses siguientes a dicho vencimiento, se entenderá que el contrato queda extinguido.

12 ACTUALIZACIÓN DE PRIMAS

Respecto a la actualización de primas, en cada prórroga del contrato, la prima se calculará de acuerdo con la tarifa que, basada en criterios técnico actuariales, tenga la compañía en vigor en el momento de la emisión del recibo, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, así como la aplicación del sistema de bonus malus en función de los siniestros que se hubieran producido durante la anualidad.

El asegurador, con anterioridad al vencimiento del contrato, notificará al tomador de seguro las primas aplicables para cada nuevo periodo de cobertura.

Cuando la actualización anual de la prima suponga un incremento superior al pactado, el tomador del seguro tendrá la facultad de resolver el contrato, quedando éste extinguido al vencimiento del periodo en curso.

13 FORMALIZACIÓN, DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato de seguro y sus modificaciones entran en vigor una vez haya sido perfeccionado el contrato por el consentimiento manifestado por la parte contratante en la suscripción de la póliza o documentos posteriores. Las coberturas contratadas y, en su caso, modificaciones tomarán efectos en la fecha y hora indicada en las condiciones particulares del seguro, y siempre que haya sido satisfecho el primer recibo de prima.

El seguro se estipula por el periodo previsto en las condiciones particulares de la póliza y, salvo pacto en contrario, por periodo de un año. A la finalización del mismo y salvo pacto en contrario, se entenderá prorrogado el contrato tácitamente por periodos anuales, y así sucesivamente a la finalización de cada anualidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Contrato de Seguro, el tomador podrá oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso.

El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

14 ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

14.1.COMUNICACIÓN

El tomador o el asegurado deberán comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de un plazo MÁXIMO DE SIETE DÍAS desde que se tenga conocimiento del siniestro.

También debe notificar al asegurador cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.

Facilitará toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias y empleará todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

Las vías de comunicación del siniestro son las siguientes:

- Para comunicar cualquier tipo de siniestro, en el teléfono: **965 437 734**.
- Para solicitar los servicios de asistencia en viaje en España, vehículo de sustitución y seguro de neumáticos, en el teléfono: **915 949 328**.
- Para solicitar los servicios de asistencia en viaje si se encuentra en el extranjero, en el teléfono: **00 34 915 949 328**.
- Para solicitar los servicios que se prestan a través de la garantía de lunas, en los teléfonos: **912 660 231**.
- Para solicitar los servicios que se prestan a través de la garantía de gestión de recursos de multas, en el teléfono **963 944 177**.
- Acudiendo a las **oficinas del ASEGURADOR**.
- A través de su **MEDIADOR**.

En caso de siniestros de robo o causados por hechos vandálicos, adicionalmente se deberán denunciar los hechos ante la autoridad competente con indicación del nombre del ASEGURADOR y enviar el original de la denuncia a la compañía. Si existiese más de un ASEGURADOR implicado, debe informarse de ello al ASEGURADOR.

En caso de incendio, además de los datos generales que deben constar en la correspondiente declaración de siniestro, el asegurado deberá enviar al asegurador copia autorizada de la declaración efectuada ante la autoridad correspondiente, precisando el lugar, fecha y hora exacta del siniestro, las causas, conocidas o pre-

suntas, y las medidas adoptadas para contrarrestar los efectos del fuego.

14.2.REPARACIONES URGENTES

Se autoriza al ASEGURADO a que efectúe la reparación urgente del VEHÍCULO ASEGURADO con el fin de seguir utilizándolo.

A los solos efectos de esta autorización, se consideran reparaciones urgentes aquellas que afecten a los cristales, el limpiaparabrisas, las luces y el dispositivo de bloqueo del volante.

Se adjuntará la factura de la reparación a la declaración de siniestro, que será reembolsada por el ASEGURADOR cuando por las garantías contratadas exista cobertura de los daños.

14.3.SALVAMENTO

El tomador del seguro, el asegurado, el conductor autorizado y/o el beneficiario, en su caso, deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados serán de cuenta del asegurador hasta el límite de la suma asegurada, incluso si tales gastos no han tenido resultados positivos.

El asegurado no podrá hacer abandono al asegurador de los bienes dañados, ni aun cuando circunstancialmente estuvieren en poder de éste.

14.4. INFORMACIÓN

El tomador del seguro, el asegurado, el conductor autorizado y/o el beneficiario, deberán dar al asegurador toda la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. El tomador del seguro, el asegurado, el conductor autorizado y/o el beneficiario deberán, además, comunicar al asegurador, a la mayor brevedad y dentro de plazo hábil cualquier notificación, judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro.

14.5. COLABORACIÓN

El tomador del seguro, el asegurado, el conductor autorizado y/o el beneficiario deberán prestar la colaboración necesaria a su defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

En caso de incumplimiento de los deberes anteriores, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por su falta de cumplimiento o reducir la indemnización en la cuantía correspondiente. Si el incumplimiento se debe a una manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

15 LA INDEMNIZACIÓN. EVALUACIÓN DEL IMPORTE DE LOS DAÑOS. LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

15.1. CÁLCULO DEL IMPORTE DE LOS DAÑOS A INDEMNIZAR

EN RESPONSABILIDAD CIVIL:

De acuerdo con lo pactado con el perjudicado, o sus representantes, o con lo fijado por sentencia judicial, las indemnizaciones derivadas de los daños y perjuicios causados a las personas, cubiertas por esta póliza se determinarán aplicando el sistema de valoración contenido en el anexo del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

EN EL RESTO DE GARANTÍAS:

- Se efectuará la comprobación del siniestro y la valoración de sus consecuencias de mutuo acuerdo mediante la tasación de los daños dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la declaración del siniestro siempre que la naturaleza de los daños lo permita y se haya indicado el taller en el que se efectúa la reparación.
- La valoración de los daños se efectuará de acuerdo con el coste de su reparación o sustitución en caso de daños parciales **sin que el mismo pueda ser superior a su LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.**
- Para recibir la indemnización, el asegurado deberá presentar las facturas que correspondan.
- En caso de siniestro total, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes siniestrados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.
- El asegurador, en todos los casos de pérdida total, realizará a través de su servicio técnico pericial, las gestiones necesarias para ofrecer al asegurado un comprador para los restos de su vehículo siniestrado y realizará las gestiones de venta de los mismos en interés del propio asegurado.
- En caso de accidentes del conductor, si una vez satisfecha la indemnización por invalidez permanente, sobreviene el fallecimiento del ASEGURADO, dentro del plazo establecido para la cobertura del mismo y, en todo caso, como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente, se descontará de la indemnización por fallecimiento la cantidad ya satisfecha.

15.2. LÍMITE PARA LA INDEMNIZACIÓN

El CAPITAL ASEGURADO para cada garantía constituye el máximo a indemnizar, por todos los conceptos, en caso de siniestro.

Cuando el CAPITAL ASEGURADO sea inferior al valor de reposición de los bienes se establecerá la proporción entre ambos valores. Esta misma proporción se aplicará al importe de la indemnización que correspondiera, teniendo en cuenta la regla proporcional.

La regla proporcional es la reducción de la indemnización en función del importe asegurado y del VALOR REAL para el caso que se establezca infraseguro (cuando el bien asegurado ha sido valorado por un valor inferior al real) tras el acontecimiento de un siniestro cubierto.

15.3. REGLA DE EQUIDAD

Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas (por inexactitud en los datos declarados por el asegurado o por agravación posterior del riesgo sin que haya sido comunicada al asegurador), la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

15.4. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando existan varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, el asegurador contribuirá a la indemnización proporcionalmente en función del capital que asegure. El asegurado tiene la obligación de comunicar a los distintos aseguradores la existencia de todos los seguros existentes. En caso de siniestro, **la indemnización total conjunta de todos los aseguradores nunca superará el valor del bien dañado.**

15.5. FRANQUICIA

En caso de proceder a la aplicación de franquicia, ésta se deducirá de la indemnización que finalmente resulte, según las anteriores normas.

15.6. ACTUACIÓN EN CASO DE ROBO Y RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO

El asegurador indemnizará al cliente si el vehículo robado no se recupera en el plazo de 30 días (TREINTA DÍAS), contados desde la fecha de la denuncia, siempre y cuando el asegurado aporte la documentación del vehículo que le sea requerida por el asegurador. Si por el contrario, el vehículo es recuperado dentro de este plazo, el ASEGURADO tiene la obligación de comunicarlo al asegurador, corriendo por cuenta del asegurador la reparación de los daños causados, de acuerdo con lo establecido en la presente garantía.

Transcurrido el plazo señalado, si se recupera el vehículo, éste quedará en propiedad del asegurador comprometiéndose el ASEGURADO a suscribir cuantos documentos fuesen necesarios para la transferencia de la propiedad del mismo al asegurador o a la persona que éste designe, salvo que desee recuperar el vehículo, reintegrando al asegurador la indemnización percibida, a cuyo fin el asegurador está obligado a ofrecérselo al ASEGURADO y devolvérselo, siempre que manifieste su aceptación, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la oferta.

15.7. REHÚSE DEL SINIESTRO

Cuando el asegurador decida rechazar un siniestro, basándose en las condiciones del contrato, se lo comunicará al asegurado por escrito explicando los motivos.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, el asegurador podrá reclamar al asegurado las sumas satisfechas o aquellas que en virtud de una fianza hubiese tenido que abonar.

15.8. CUANTÍA MÁXIMA DE INDEMNIZACIÓN

La indemnización máxima con cargo al presente contrato se calculará atendiendo a la tasación de los daños ocurridos en el siniestro, a las sumas aseguradas reflejadas en las condiciones particulares y a los límites y sublímites de indemnización establecidos.

15.9. SITUACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO DESPUÉS DE PRODUCIRSE UN SINIESTRO TOTAL

De producirse un siniestro en el que los daños materiales supongan la destrucción, desaparición o inutilización total del vehículo, la compañía considerará que ha desaparecido el riesgo asegurado y, en consecuencia, el contrato de seguro quedará extinguido desde la fecha de ocurrencia del siniestro, salvo para las prestaciones derivadas de dicho siniestro que, en su caso, queden amparadas por la póliza, adquiriendo la compañía el derecho a la prima correspondiente al periodo anual que hubiera comenzado a correr desde la fecha de la extinción.

16 SUBROGACIÓN

En todas las garantías de seguro de daños el asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al tomador, asegurado o beneficiario frente a las personas responsables del siniestro, hasta el límite de la indemnización.

El asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del tomador, asegurado o beneficiario los derechos en que se haya subrogado. **Estos serán responsables de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, puedan causar al asegurador en su derecho a subrogarse.**

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del tomador, asegurado o beneficiario, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea respecto de los mismos, cónyuge, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con ellos. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad viene por dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia entre el asegurador y tomador, asegurado o beneficiario frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

17 FICHERO HISTÓRICO DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES

En virtud de la autorización que concede la Ley 30/1995, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) ha creado un fichero histórico de Seguro para la tarificación y selección de riesgos, constituido con información aportada por las diferentes Entidades Aseguradoras.

DIVINA SEGUROS comunicará los datos históricos de las pólizas y siniestros al Sistema de Información Histórico de Seguros de Automóviles, del que es corresponsable del tratamiento. Su finalidad es facilitar en el momento la suscripción del contrato información rigurosa y contrastada de los datos de siniestralidad mediante la puesta en común de la información obtenida a través de pólizas y siniestros, de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor.

Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse

TIREA

Ctra. Las Rozas / El Escorial km 0,3

LAS ROZAS 28231 MADRID

Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).

18 FICHERO INFORMATIVO DE VEHÍCULOS ASEGURADOS

La inclusión de este contrato en el fichero FIVA (Fichero Informativo de Vehículos Asegurados) se realizará, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, en un proceso diferido, por lo que no tiene un volcado automatizado online.

Esta póliza, en condiciones normales, quedará insertada en el fichero FIVA en un plazo estimado de 48 horas desde su fecha de efecto si esta tiene lugar de lunes a jueves no festivos y de 72 horas si se realiza en otro supuesto.

De acuerdo con el artículo 14 del R.D. 1507/2008, Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, el asegurado deberá portar en el vehículo copia de la póliza de aseguramiento y del recibo del periodo de seguro en curso, a fin de evitar sanciones administrativas que puedan derivarse de la no inclusión automática en el fichero FIVA.

19 QUEJAS Y RECLAMACIONES

Divina Seguros, de conformidad con la legislación vigente (ORDEN ECO 734/2004, de 11 de marzo), dispone de un departamento de atención al asegurado al que pueden dirigirse los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o causahabientes de los anteriores para presentar sus quejas y reclamaciones. A tal fin existe a su disposición en la página web de Divina Seguros un ejemplar del reglamento del departamento para la formulación de las mismas.

Este departamento atiende las quejas y reclamaciones de las entidades aseguradoras que forman el Grupo Divina Seguros.

Las quejas o reclamaciones, que deberán formalizarse por escrito, habrán de dirigirse al Departamento de Atención al Asegurado por cualquiera de los siguientes medios:

- Personalmente, mediante su entrega en cualquiera de las oficinas de Divina Seguros.
- Por correo postal remitido al apartado de correos 1280, 46080, Valencia, con la referencia "Departamento de Atención al Asegurado".
- Por correo electrónico a la dirección reclamaciones@divinaseguros.com.
- A través de la página web de Divina Seguros.

El Departamento de Atención al Asegurado acusará recibo por escrito de las mismas y tiene la obligación de resolver de forma motivada y en el plazo máximo legal de un mes contado desde la fecha de presentación de la queja o reclamación ante el citado departamento.

Asimismo, los interesados podrán interponer posteriormente reclamación o queja ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sito en el Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid, o telemáticamente <http://www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/Reclamaciones/Paginas/Informacion-Procedimiento.aspx>. Para ello deberán acreditar que ha transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de entrada de la reclamación o queja en el Departamento de Atención al Asegurado sin que este haya resuelto, o cuando haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, su petición.

A los efectos oportunos, se indica a los interesados que el funcionamiento del Departamento de Atención al Asegurado, aparte de lo recogido en su propio reglamento, se encuentra regulado en las siguientes normas legales:

- Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas para la reforma del sistema financiero, normativa que ha sido desarrollada por la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, cuya disposición final undécima modifica el artículo 30 de la Ley 44/2002.

- Orden ECC 2.502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Artículo 97 Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras.
- Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo.

Asimismo, se regirá por cuantas normas legales ulteriores modificadoras de las mismas y disposiciones reglamentarias de desarrollo se promulguen, y en lo que dichas disposiciones encomiendan a la autonomía de la voluntad, se estará a lo que se disponga en el reglamento de funcionamiento del propio departamento.

Sin perjuicio de las anteriores actuaciones, los interesados, en todo caso, podrán ejercitar las acciones que estimen oportunas ante la jurisdicción que corresponda.

20 CONTRATACIÓN A DISTANCIA

Se entiende por contratación a distancia la suscripción de la presente cobertura sin la presencia física de las partes contratantes, utilizando como medios para la misma la vía telefónica o a través de internet.

Antes de la celebración del contrato de seguro a distancia, DIVINA SEGUROS pondrá a disposición del tomador del seguro la información requerida al respecto por la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre Comercialización a Distancia así como la prevista en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y conforme a lo dispuesto en el reglamento que la desarrolla.

El tomador del seguro tiene derecho a rescindir el contrato de seguro realizado a distancia, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 14 días a contar desde la fecha en que se le comunique que el contrato se ha celebrado o desde la recepción de la información contractual (póliza) si esta recepción fuera posterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el derecho de desistimiento no se aplicará a los contratos de seguros cuyos efectos terminen antes del plazo de 14 días anteriormente indicado, ni a aquellos que den cumplimiento a una obligación de aseguramiento del tomador.

21 ATENCIÓN AL CLIENTE

Divina Seguros dispone de un servicio de atención al cliente para facilitar a sus tomadores y asegurados las consultas y gestiones relacionadas con el contrato de seguro y con todos nuestros servicios.

Atención al cliente	
963 113 340	
Información y consultas	
963 113 340	
Asistencia en viaje en España Vehículo de sustitución Seguro de neumáticos	
24h / 365 días	915 949 328
Asistencia en viaje desde el extranjero	
24h / 365 días	00 34 915 949 328
Siniestro	
965 437 734	
Siniestro de lunas	
912 660 231	
Gestión de recurso de multas	
963 944 177	
Talleres recomendados	
963 113 340	

22 PROTECCIÓN DE DATOS

Protección de datos de carácter personal

Información básica sobre protección de datos	
Responsable	Divina Pastora Seguros Generales, S.A.U. ("Divina Seguros"). Calle Xàtiva, n.º 23. 46002 Valencia.
Delegado de protección de datos	protecciondedatos@divinaseguros.com
Finalidad	Gestión y desarrollo del contrato de seguro, incluida la común. Gestión administrativa, contable, fiscal y de facturación. Gestión de quejas y conflictos. Prevención del fraude y blanqueo de capitales. Envío de ofertas publicitarias o promocionales de Divina Seguros, incluido perfilados. Datos de siniestros, incluidos los de salud, para la cuantificación del importe de la indemnización correspondiente. Perfilado con fines actuariales y análisis de mercados objetivos.
Legitimación	Ejecución de las relaciones precontractuales y contractuales. Obligación legal. Consentimiento del interesado. Interés legítimo. Interés público.
Destinatarios	Proveedores de servicios, incluido el reaseguro y/o coaseguro. Mediadores de seguros. Entidades financieras y bancarias. Administración Pública y/o judicial. Empresas del Grupo Divina Seguros. Ficheros comunes del sector. Consortio de compensación de seguros.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos personales en la Política de Privacidad de nuestra página web: http:// www.divinaseguros.com/corporativo/politica-de-privacidad.aspx

FIRMA Y RECEPCIÓN

Mediante su firma manuscrita, electrónica, biométrica o SMS en el presente documento, consistente en el presupuesto, las cláusulas limitativas y condiciones generales, el tomador del seguro declara conocer y acredita haber recibido las notas informativas previas, así como el documento de información previa sobre el producto de seguros (IPID).

El tomador del seguro reconoce haber sido informado y haber recibido del asegurador, las condiciones particulares, las condiciones generales, y las cláusulas limitativas, y que, conjuntamente, todas ellas integran el contrato de seguro.

Asimismo, el tomador del seguro también conoce y acepta expresamente mediante su firma manuscrita, electrónica, biométrica o SMS cada una de las cláusulas contenidas en las presentes condiciones generales, y, en especial, las exclusiones y cláusulas limitativas de los derechos del asegurado, que integran del mismo modo el presente contrato, cuyo contenido conoce y comprende por haber leído y que constan debidamente resaltadas de manera especial y específica en las presentes condiciones generales, así como en las condiciones particulares del contrato de seguro, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro.

¿Consiente que sus datos sean comunicados al resto de entidades del Grupo Divina Seguros para finalidades comerciales y mantenerle informado de ofertas publicitarias o promocionales, desarrollo de acciones comerciales sobre productos, servicios y novedades? ☐ Sí ☐ No.

a de de

EL TOMADOR

Fdo.:

NIF:

NIF mediador	Nombre y apellidos mediador	Entregué nota informativa del mediador y de la entidad, así como el documento de información previa sobre el producto de seguros (IPID).
--------------	-----------------------------	--

ANEXO 1. VEHÍCULOS DE SEGUNDA CATEGORÍA

Se consideran vehículos de segunda categoría los vehículos de cuatro o más ruedas, con peso superior a 3.500 kg:

- **Camiones:** se incluyen los vehículos camiones propiamente dichos, tractores de camiones articulados, vehículos de limpieza pública y de riego.
- **Vehículos industriales.**
- **Tractores** y máquinas automáticas agrícolas, vehículos y tractores forestales.
- **Remolques** y semirremolques.

CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS VEHÍCULOS DE SEGUNDA CATEGORÍA

LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN EN ESTE ANEXO DEROGAN LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA EN TODO AQUELLO QUE CONTRADIGA, MODIFIQUE, AMPLÍE O DISMINUYA LO QUE A CONTINUACIÓN SE PACTA.

1. RESPONSABILIDAD CIVIL AGRÍCOLA

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el apartado GARANTÍAS CONTRATADAS de las condiciones particulares.

RIESGOS INCLUIDOS:

El pago de las indemnizaciones exigidas al asegurado por el daño personal y material causado a un tercero, cuando sea civilmente responsable en virtud de lo previsto por los artículos 1902 y 1903 del Código Civil y 116,117 y 120 del Código Penal, a consecuencia de la realización de labores agrícolas por parte del vehículo asegurado.

CAPITALES ASEGURADOS:

La Suma Asegurada queda establecida en las condiciones particulares, y representa la cantidad máxima a indemnizar por cada periodo o anualidad del seguro.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Quedan excluidos de la presente garantía:

- La responsabilidad derivada de otros trabajos distintos a los agrícolas o ganaderos efectuados por el vehículo asegurado. A estos efectos se considerarán como trabajos agrícolas o ganaderos las actividades efectuadas en la explotación agraria, encaminadas a la obtención de producciones agrícolas o ganaderas y a la conservación y mantenimiento de la propia explotación.
- Cuando el PROPIETARIO del vehículo o TOMADOR del seguro sea una persona jurídica, el ASEGURADOR NO cubre los desembolsos debidos a obligaciones frente a socios y representantes legítimos de la misma, y frente a los familiares de estos hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

- Las obligaciones frente a empleados del PROPIETARIO, el CONDUCTOR o el TOMADOR del Seguro y así como frente a los cónyuges o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- La responsabilidad derivada de trabajos realizados por el vehículo agrícola para la explotación de bosques de carácter industrial.
- Daños ocasionados por contaminación. A estos efectos, se entenderá por contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.
- Los daños sufridos por las cosas transportadas en el vehículo asegurado.
- Daños personales sufridos en accidente laboral por el personal empleado, contratado o subcontratado, así como los daños a sus bienes materiales.

2. ASISTENCIA EN VIAJE

Definición y alcance de la cobertura de Asistencia en Viaje para los vehículos de segunda categoría:

DEFINICIONES:

- Se considera **ASEGURADO** el propietario residente en España y/o cualquier conductor autorizado por el propietario y los ocupantes del vehículo asegurado, hasta su límite máximo de plazas autorizado, con exclusión de los autoestopistas.
- Se considera **VEHÍCULO ASEGURADO** el vehículo objeto del seguro contratado con DIVINA SEGUROS de más de 3.500 kg de peso total que haya contratado la asistencia en viaje: camiones, cabezas tractoras, remolque o semirremolques y furgonetas, excepto los dedicados al transporte público de viajeros.

RIESGOS INCLUIDOS:

Las prestaciones cubiertas por esta cobertura se limitan exclusivamente a las siguientes:

PRESTACIONES RELATIVAS A LAS PERSONAS:

1) PRESTACIONES A LOS ASEGURADOS POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO A CAUSA DE ACCIDENTE, AVERÍA, HURTO O ROBO DEL VEHÍCULO

Si a consecuencia de una avería o un accidente, el vehículo asegurado quedara imposibilitado para su conducción y su reparación no fuera posible efectuarla en el mismo día del percance o en los casos de hurto o robo desde el momento de la denuncia ante las autoridades, el asegurado podrá optar entre una de las siguientes prestaciones:

- Traslado hasta su domicilio habitual en España o hasta el punto de destino de su viaje, en el medio de locomoción que el asegurador considere más adecuado, **siempre que**

en este último supuesto los gastos no superen a los de regreso a su domicilio.

- b. Gastos de alojamiento y desayuno en hotel, en la localidad en la que se encuentre el vehículo asegurado, **por un importe de 100 € (CIEN EUROS) por asegurado y día, con un máximo de 10 días por asegurado si éste optara por esperar a que su vehículo fuera reparado en el lugar donde fue remolcado. El asegurado no podrá alojarse en un hotel cuando se encuentre a menos de 50 km de su domicilio.**

2) ASISTENCIA MÉDICA Y SANITARIA

Cuando el hecho ocurra en España a más de 100 km de su domicilio habitual o en el extranjero, el asegurador se encargará de los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización que el asegurado deba satisfacer en caso de lesión o enfermedad de carácter imprevisible ocurridos durante el viaje.

El importe máximo cubierto por asegurado por estas prestaciones será de:

- **Hasta 9.000 € (NUEVE MIL EUROS) en el extranjero.**
- **Hasta 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS) en España.**
- **Hasta 300 € (TRESCIENTOS EUROS) por gastos odontológicos en todos los territorios.**

3) TRANSPORTE O REPATRIACIÓN SANITARIA DE HERIDOS O ENFERMOS

En caso de sufrir el asegurado una enfermedad o accidente cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, el asegurador se encargará del transporte, incluso bajo vigilancia médica si procede, **hasta el centro hospitalario más cercano.**

Si la hospitalización se realizara en lugar alejado del domicilio del asegurado, el asegurador se hará igualmente cargo del traslado al domicilio **en cuanto éste pueda efectuarse y por el medio más idóneo.**

4) TRASLADO DE LOS DEMÁS ASEGURADOS

Cuando con ocasión de la cobertura del punto anterior, se haya repatriado o trasladado al asegurado, y el resto de los asegurados no puedan continuar el viaje por los medios inicialmente previstos, el asegurador se hará cargo del traslado al domicilio o lugar de hospitalización, o en su caso proporcionará un conductor profesional para el traslado del vehículo y de los asegurados.

5) DESPLAZAMIENTO DE UN FAMILIAR EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN

Si se requiere que el asegurado permanezca hospitalizado durante más de 5 días, el asegurador pondrá a disposición de un familiar del

asegurado o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, para que pueda acompañarlo en el momento de su repatriación.

Si la hospitalización se produce en el extranjero, se abonará, mediante la presentación de las facturas correspondientes, los gastos de estancia del acompañante, hasta 100 € (CIEN EUROS) por día y por un periodo máximo de 10 días.

6) REPATRIACIÓN O TRASLADO DEL ASEGURADO FALLECIDO

En caso de fallecimiento del asegurado, el asegurador trasladará el cuerpo hasta el lugar de inhumación en España. Estarán cubiertos los gastos de acondicionamiento postmortem (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado) según los requisitos legales para el traslado.

Se excluyen los gastos de inhumación y ceremonia.

El asegurador tomará a su cargo, el regreso a su domicilio de los asegurados que acompañaban al asegurado en el momento de su fallecimiento, cuando no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos. Si alguno de dichos acompañantes fuera menor de catorce años o mayor de setenta años y no tuviera quien le acompañase, el asegurador proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

7) REGRESO ANTICIPADO

Si cualquiera de los asegurados debiera interrumpir su viaje a causa del fallecimiento u hospitalización de alguno de los asegurados, y el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el asegurador tomará a su cargo los gastos de transporte hasta el domicilio o hasta el lugar de inhumación en España y, eventualmente, de regreso al lugar donde se encontraba, si el asegurado precisara continuar su viaje.

Asimismo, si en el transcurso de un viaje se produjera un siniestro grave en el domicilio habitual del asegurado, a consecuencia del cual se produjeran daños que permitieran el libre acceso a la vivienda y que pudiera permitir que le ocasionaran mayores perjuicios, el asegurador se hará cargo del billete de traslado hasta el domicilio afectado y otro de regreso al lugar de origen, o bien dos billetes hasta su domicilio habitual, siempre que el acompañante tenga la condición de asegurado y no le fuera posible emplear el medio propio de transporte utilizado para el viaje.

8) TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

El asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes, derivados de los siniestros cubiertos, que le encomienden los Asegurados.

PRESTACIONES RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO:**1) REPARACIÓN DE URGENCIA EN CARRETERA**

Si una avería, accidente, hurto o robo impidieran que el vehículo asegurado circule por sus propios medios, el asegurador le proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar una reparación de emergencia (duración inferior a una hora), a fin de que pueda continuar su viaje. El asegurador se hará cargo del coste de la reparación, **excluyendo el coste de las piezas sustituidas.**

Se incluye el pinchazo o reventón del neumático.

2) REMOLQUE DEL VEHÍCULO

Cuando el vehículo y/o su remolque no pudiera ser reparado "in situ", el Asegurador asumirá los gastos de su remolque hasta el taller oficial de la marca elegido por el Asegurado que admita este tipo de vehículos, y hasta un máximo de 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS) desde el lugar del percance.

El asegurador sólo se hará cargo de los gastos de transporte propiamente dichos, con exclusión de cualquier otro, como expedición de equipajes, objetos personales, etc.

3) RESCATE

Si circulando por cualquier tipo de vía el vehículo asegurado, quedara imposibilitado para trasladarse por sus propios medios, debido a un vuelco o caída en desnivel, el asegurador se encargará de su rescate o salvamento, hasta el importe máximo de 1.000 € (MIL EUROS) hasta colocarlo en lugar adecuado para la circulación o su remolque en las condiciones reflejadas en el punto 2 anterior.

4) GASTOS DE TRASLADO DEL ASEGURADO A FIN DE RECOGER SU VEHÍCULO.

Cuando el vehículo haya sido reparado en el taller donde fue remolcado, siempre que el asegurado hubiera continuado su viaje a su domicilio o a su destino, el asegurador se hará cargo de proporcionar un medio de transporte público para el asegurado u otra persona, que éste designe, para recogerlo. Siempre que sea posible, en función de la situación y de la disponibilidad, el asegurador ofrecerá un billete de avión en clase turista.

5) ENVÍO DE PIEZAS DE RECAMBIO

Si la reparación precisara de piezas de recambio que no pudieran obtenerse en la zona de ocurrencia, el asegurador se hará cargo de su envío y de los correspondientes gastos de transporte.

El asegurado, al término de su viaje, deberá reembolsar al asegurador los anticipos que éste hubiese efectuado para la adquisición de piezas o el pago de derechos de aduana.

El asegurador no está obligado a esta prestación si las piezas solicitadas no se encuentran en España.

6) PÉRDIDA DE LAS LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Cuando se produzca la pérdida o robo de las llaves del vehículo asegurado, el asegurador se hará cargo de hacer llegar un duplicado (Si el asegurado facilita el nombre de una persona y el lugar de envío) o de remolcar el vehículo hasta el servicio oficial más cercano al lugar de ocurrencia del siniestro.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones generales de garantías optativas, quedan excluidas de la presente garantía:

- Los siniestros causados por dolo del asegurado.
- Los gastos de desplazamiento o alojamiento incurridos por el asegurado que concreta y expresamente no se reconozcan en este contrato.
- Las estancias en el extranjero superiores a noventa días consecutivos.
- Las recaídas de enfermedades crónicas y las situaciones derivadas de padecimientos o condiciones previas al inicio del viaje.
- La muerte por suicidio y las enfermedades o accidentes causados intencionadamente por el ASEGURADO a sí mismo, así como las producidas por la ingestión de drogas o las derivadas de acción criminal del mismo.
- Los tratamientos estéticos y todo tipo de lentes, prótesis y aparatos ortopédicos en general.
- Los partos y las complicaciones de embarazos a partir del sexto mes, así como las revisiones obstétricas periódicas.
- Las enfermedades mentales así como las enfermedades y accidentes causados intencionalmente por el ASEGURADO a sí mismo y las resultantes de acción criminal de aquél.
- La participación en competiciones deportivas y el rescate de personas en montaña, mar o desierto.
- Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización ocurridos en España a menos de 100 km del domicilio del ASEGURADO.
- Gastos de gasolina, reparaciones y piezas de recambio, excepto los contemplados en el apartado "ayuda técnica en carretera".
- Averías o accidentes producidos durante la práctica de actividad deportiva, competiciones o entrenamientos.
- Transporte de mercancías y animales.
- Las prestaciones no solicitadas al ASEGURADOR, salvo en casos de fuerza mayor o imposibilidad debidamente demostrada.
- El asegurador no se hace responsable de los retrasos o impedimentos en la ejecución de

los servicios en caso de guerras civiles o extranjeras, revueltas, movimientos populares, represalias o huelgas; restricciones en la libre circulación de personas y bienes; irradiaciones provenientes de la transmutación o de la desintegración nucleares, de radiactividad u otros casos fortuitos.

- El asegurador no responde de los retrasos o incumplimientos a causa de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado.

3. DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de los indicados para los vehículos de primera categoría, quedan excluidos de la presente garantía:

- Reclamación de los daños derivados de un ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN sufridos por el CONDUCTOR HABITUAL DECLARADO como peatón o ciclista.
- Reclamación de daños personales que pueda sufrir el TOMADOR como pasajero de cualquier vehículo privado.

ANEXO 2. VEHÍCULOS TERCERA CATEGORÍA

Se consideran vehículos de tercera categoría los vehículos de dos o tres ruedas. Formarán parte de la misma los scooters, motocarros, motocicletas, ciclomotores y similares. Esta categoría también comprende los quads.

CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS VEHÍCULOS DE TERCERA CATEGORÍA

LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN EN ESTE ANEXO DEROGAN LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA EN TODO AQUELLO QUE CONTRADIGA, MODIFIQUE, AMPLÍE O DISMINUYA LO QUE A CONTINUACIÓN SE PACTA.

1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA

RIESGOS INCLUIDOS:

Todos los indicados para los vehículos de primera categoría excepto los daños causados por remolcage, los cuales quedan cubiertos exclusivamente en el caso de que el vehículo asegurado sea remolcado por un tercero y dicho tercero no asuma estos daños.

2. DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de los indicados para los vehículos de primera categoría, quedan excluidos de la presente garantía:

- Reclamación de daños personales que pueda sufrir el TOMADOR como pasajero de cualquier vehículo privado.

3. DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO

CAPITALES ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO TOTAL:

- El PRIMER AÑO desde su primera matriculación el 100 % del VALOR DE NUEVO.
- El SEGUNDO AÑO Y SUCESIVOS desde su primera matriculación el VALOR VENAL.

4. INCENDIO Y PEDRISCO

CAPITALES ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO TOTAL:

- El PRIMER AÑO desde su primera matriculación el 100 % del VALOR DE NUEVO.
- El SEGUNDO AÑO Y SUCESIVOS desde su primera matriculación el VALOR VENAL.

5. ROTURA DE FAROS

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el apartado GARANTÍAS CONTRATADAS de las condiciones particulares:

RIESGOS INCLUIDOS:

Los gastos de reposición y colocación por la rotura de faros, tanto en circulación como en reposo o durante su transporte.

CAPITALES ASEGURADOS:

En caso de reposición, se valorarán de acuerdo a su coste real de NUEVO, incluyendo los gastos de colocación y sus accesorios, **aplicándose en todo caso una franquicia del 10 % del importe de la reposición y limitándose la indemnización a un máximo de 120 € (CIENTO VEINTE EUROS) por siniestro.**

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidas de la presente garantía los siguientes daños al VEHÍCULO ASEGURADO:

- Causados por los objetos transportados con motivo de la carga y descarga de los mismos.
- Causados por fenómenos sísmicos o térmicos.
- Los simples arañazos, raspaduras, desconchados y otros deterioros de la superficie.
- Las roturas ocasionadas por instalaciones o colocaciones defectuosas, o las producidas durante los trabajos de reparación instalación o reforma del VEHÍCULO ASEGURADO.
- La disminución del valor de venta que pueda sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.

6. ROBO DEL VEHÍCULO

CAPITALES ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO TOTAL:

- El PRIMER AÑO desde su primera matriculación el 100 % del VALOR DE NUEVO.
- El SEGUNDO AÑO Y SUCESIVOS desde su primera matriculación el VALOR VENAL.

7. PÉRDIDA TOTAL

CAPITALES ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO TOTAL:

- El PRIMER AÑO desde su primera matriculación el 100 % del VALOR DE NUEVO.
- El SEGUNDO AÑO Y SUCESIVOS desde su primera matriculación el VALOR VENAL.

8. ACCIDENTES DEL CONDUCTOR

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de los indicados para los vehículos de primera categoría, quedan excluidos de la presente garantía:

- INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL.

No será objeto de cobertura, y por tanto se considera siempre EXCLUIDA, la INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL del conductor del vehículo asegurado en el momento del accidente, ampliando esta exclusión a los supuestos de subida y bajada del vehículo.

9. DAÑOS AL CASCO

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así

en el apartado GARANTÍAS CONTRATADAS de las condiciones particulares:

RIESGOS INCLUIDOS:

Gastos de reposición o reparación del casco del conductor declarado y/o del pasajero, por los daños sufridos en el mismo como consecuencia de un accidente de circulación con el vehículo asegurado, siempre que dichos daños impidan su normal utilización o no aseguren el cumplimiento de su función de protección.

CAPITALES ASEGURADOS:

La indemnización queda limitada a un máximo de **250 € (DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS)** por siniestro y casco.

Para el pago de la indemnización el asegurado deberá presentar factura de reparación del casco dañado o de compra de un casco de un modelo idéntico o equivalente al casco destruido, con fecha posterior a la ocurrencia del siniestro.

El asegurador se reserva el derecho de reclamar la entrega del casco indemnizado.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Quedan excluidos de la presente garantía:

- Los daños preexistentes.
- Los simples rayados y/o desperfectos ocasionados por el uso normal.
- Los daños que afecten exclusivamente a la visera del casco.
- Los daños que no impidan su normal utilización o que no reduzcan su función de protección.
- Los daños sufridos cuando el número de ocupantes del vehículo en el momento del accidente supere el máximo legalmente autorizado.

10. EQUIPAMIENTO DEL MOTORISTA

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el apartado GARANTÍAS CONTRATADAS de las condiciones particulares:

RIESGOS INCLUIDOS:

- Gastos de reposición o reparación del casco del conductor declarado y/o del pasajero, por los daños sufridos en el mismo como consecuencia de un accidente de circulación con el vehículo asegurado, siempre que dichos daños impidan su normal utilización o no aseguren el cumplimiento de su función de protección.
- Rotura accidental, total o parcial, en la vestimenta de protección del conductor y/o pasajero, como consecuencia de un accidente de circulación con el vehículo asegurado, cuando se trate de prendas especialmente diseñadas para la

protección del motorista y resistentes a la abrasión, como cazadoras, chaqueta airbag, pantalones, monos con protecciones, botas y guantes, siempre que los daños impidan su normal utilización o no aseguren el cumplimiento de su función de protección.

CAPITALES ASEGURADOS:

- Para la reposición o reparación del casco, la indemnización queda limitada a un **máximo de 300 € (TRESCIENTOS EUROS)** por siniestro y casco.

Para el pago de la indemnización el asegurado deberá presentar factura de reparación del casco dañado o de compra de un casco de un modelo idéntico o equivalente al casco destruido, con fecha posterior a la ocurrencia del siniestro.

El asegurador se reserva el derecho de reclamar la entrega del casco indemnizado.

- Para la reposición de la vestimenta del conductor, la indemnización queda limitada a un máximo de **800 € (OCHOCIENTOS EUROS)** por siniestro.

Para el pago de la indemnización el asegurado deberá presentar factura de reparación o de compra de la vestimenta de un modelo idéntico o equivalente al destruido o dañado, con fecha posterior a la ocurrencia del siniestro, aplicándose un coeficiente de depreciación del 20 % por cada año transcurrido desde la fecha de compra, hasta un máximo del 80 %.

El asegurador se reserva el derecho de reclamar la entrega de la prenda indemnizada.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Quedan excluidos de la presente garantía:

- Los daños preexistentes.
- Los simples rayados y/o desperfectos ocasionados por el uso normal.
- Los daños que afecten exclusivamente a la visera del casco.
- Los daños que no impidan la normal utilización del casco o prenda de protección dañada, o que no reduzcan su función de protección.
- El robo o el incendio de las prendas.
- Ropa de protección de 10 años o más.
- Prendas de vestir no diseñadas específicamente para ser utilizadas como ropa de protección en la conducción de la moto.
- Los daños sufridos cuando el número de ocupantes del vehículo en el momento del accidente supere el máximo legalmente autorizado.



AU01.0626 Ed 01/2026

Atención al Cliente **963 113 340**

atencion.clientes@divinaseguros.com

Apdo. de Correos 1280
46080 Valencia

www.divinaseguros.com